

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES VII

Caracas, martes 25 de abril de 2017

Número 41.137

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.820, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de cuatro mil trescientos quince millones trescientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y siete bolívares con un céntimo (Bs. 4.315.346.877,01), destinados a la culminación de siete (7) obras priorizadas en el estado Bolivariano de Miranda.

Decreto N° 2.821, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de trece mil tres millones novecientos treinta mil bolívares (Bs. 13.003.930.000), destinados a la ejecución de acciones y obras en la fase inicial del Plan por Amor a Caracas, por parte del Estado Mayor para Caracas, en su eje estética y espacios públicos.

Decreto N° 2.822, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de noventa mil cuatrocientos cuarenta y un millones seiscientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y dos bolívares con cincuenta y un céntimos (Bs. 90.441.672.742,51), destinados a cubrir las insuficiencias presupuestarias en materia de gastos de personal, el incremento del salario mínimo, sus incidencias y los ajustes del cestaticket socialista para los trabajadores y trabajadoras del Distrito Capital, de los estados y de los municipios.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos José Calatayud Oropeza, como Director del Despacho de la Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana Mary Eugenia Vivas Sánchez, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa Central, y como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, de acuerdo a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Auxiliadora Ruz Villarreal, como Directora del Servicio Consular Extranjero, adscrita a la Oficina de Relaciones Consulares, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se otorga el Exequátur de Estilo al ciudadano Damián Cordero Torres, para el ejercicio de sus funciones como Consúl General de la República de Cuba en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, con Circunscripción Consular en los estados que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se dan por terminadas las funciones de las ciudadanas y el ciudadano que en ellas se mencionan, como Consúles de las Repúblicas que en ellas se señalan, en las ciudades que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se Encomienda a la Empresa del Estado "Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.", ente adscrito a este Ministerio, y en función del objeto para la cual fue constituida la procura de los bienes que en ella se mencionan, los cuales serán recibidos por las diferentes Unidades Operativas y Administrativas de la Guardia Nacional Bolivariana.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

Resolución Conjunta mediante la cual se establece una prohibición de carácter temporal para la comercialización al detal, almacenamiento, transporte, uso de artificios pirotécnicos y de artefactos de elevación por combustible sólido, así como los lineamientos generales que servirán de referencia para garantizar las medidas de seguridad necesarias a través de la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), dependencia del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA CIARA

Providencia mediante la cual se otorga la Pensión de Invalidez, al ciudadano Régulo de Jesús Aldana Torres.

MINISTERIO DE PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se designa la Junta Directiva de la Corporación de Servicios Pesqueros y Acuícolas de Venezuela, S.A., (CORPESCA), integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Johan José Chataing Blanco, como Consultor Jurídico de este Ministerio, en condición de Encargado.

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 076-2016, de fecha 26 de septiembre de 2016, donde se delega la firma a la ciudadana Diosbett García Núñez, ubicada en la Subgerencia Guárico como Coordinadora (E) de este Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se especifican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Organismo.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DE ECONOMÍA Y FINANZAS, DE PESCA Y ACUICULTURA Y PARA LA AGRICULTURA URBANA

Resolución Conjunta mediante la cual se establecen las bases, condiciones, términos y porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de créditos destinada al sector agrario durante el ciclo productivo marzo 2017-febrero 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INPSASEL

Providencia mediante la cual se decide que a partir del día 14 de noviembre de 2016, las actividades en sede administrativa de la Gerencia Estatal de Seguridad y Salud de los Trabajadores del estado Miranda quedan suspendidas.

Providencia mediante la cual se da por concluida la Encargaduría de la funcionaria Militza Hurtado Alvarado, como Coordinadora Regional de Sanciones (E), adscrita a la Gerencia Estatal de Seguridad y Salud de los Trabajadores (GERESAT) Portuguesa y Cojedes, de este Instituto; y se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° ORH-2014-26, de fecha 21 de abril de 2014, a partir del 01 de diciembre de 2016.

Providencias Administrativas mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Iris Yari Medina Fernández, como Vicepresidenta Ejecutiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Alejandro Medina Murillo, como Presidente del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), en calidad de Encargado, adscrito a este Ministerio. - (Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resoluciones mediante las cuales se designan las Comisiones de Contrataciones del Complejo Petroquímico José Antonio Anzoátegui, Complejo Petroquímico Hugo Chávez y Petroquímica de Venezuela, S.A., con carácter permanente, integradas por las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Gregorio Rojas Rodríguez, como Director Administrativo Regional del estado Carabobo, de este Organismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se delega en las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, la facultad para certificar las copias de los documentos físicos que no sean de carácter reservado, cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección de Control de Estados y Municipios, adscrita a la Dirección General de Control de Estados y Municipios de este Órgano.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.820

25 de abril de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* y el numeral 3 del artículo 2° del Decreto N° 2.667 de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.742, de fecha 13 de marzo de 2017, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica y su prórroga, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a los venezolanos y venezolanas el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación, y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras y adquisición de bienes y servicios, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Federal de Gobierno es el órgano encargado de proporcionar recursos para el desarrollo de las regiones y las instancias del Poder Popular, coordinando y direccionando de manera integral a las entidades federales y organizaciones de base del Poder Popular.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 22 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, por la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON UN CÉNTIMO (Bs. 4.315.346.877,01)**, destinados a la culminación de siete (7) obras priorizadas en el estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 2°. Los recursos para financiar el proyecto a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO		Bs.	4.315.345.877,01
Proyecto:	639999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 4.315.345.877,01
Acción Específica:	639999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo de Compensación Interterritorial"	" 4.315.345.877,01
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	" 4.315.345.877,01
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 4.315.345.877,01
	A0249	Fondo de Compensación Interterritorial	" 4.315.345.877,01

Artículo 4°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Director Ejecutivo del Consejo Federal de Gobierno, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz (L.S.)
NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información (L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)
RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas (L.S.)
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional (L.S.)
JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)
GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)
NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)
ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)
ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)
ELIAS JOSÉ JAJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas (L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial (L.S.)
ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Transporte y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios (L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.821

25 de abril de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* y el numeral 3 del artículo 2° del Decreto N° 2.667 de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.742, de fecha 13 de marzo de 2017, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica y su prórroga, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a los venezolanos y venezolanas el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación, y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras y adquisición de bienes y servicios, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Federal de Gobierno es el órgano encargado de proporcionar recursos para el desarrollo de las regiones y las instancias del Poder Popular, coordinando y direccionando de manera integral a las entidades federales y organizaciones de base del Poder Popular.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 23 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, por la cantidad de **TRECE MIL TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 13.003.930.000)**; destinados a la ejecución de acciones y obras en la fase inicial del Plan por Amor a Caracas, por parte del Estado Mayor para Caracas, en su eje estética y espacios públicos.

Artículo 2°. Los recursos para financiar el proyecto a que se refiere este Decreto, provendrán de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO		Bs.	13.003.930.000
Proyecto:	639999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 13.003.930.000
Acción Específica:	639999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo de Compensación Interterritorial"	" 13.003.930.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	" 13.003.930.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 13.003.930.000
	A0249	Fondo de Compensación Interterritorial	" 13.003.930.000

Artículo 4°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Director Ejecutivo del Consejo Federal de Gobierno, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz (L.S.)
NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información (L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)
RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas (L.S.)
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional (L.S.)
JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)
GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)
NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)
ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)
ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)
ELIAS JOSÉ JAJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas (L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial (L.S.)
ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Transporte y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios (L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.822

25 de abril de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* y el numeral 3 del artículo 2° del Decreto N° 2.667 de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.742, de fecha 13 de marzo de 2017, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica y su prórroga, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a los venezolanos y venezolanas el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación, y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras y adquisición de bienes y servicios, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 24 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, por la cantidad de **NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 90.441.672.742,51)**, destinados a cubrir las insuficiencias presupuestarias en materia de gastos de personal, el incremento del salario mínimo, sus incidencias y los ajustes del cestaticket socialista, para los trabajadores y trabajadoras del Distrito Capital, de los estados y de los municipios.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.		Bs.	90.441.672.742,51
Acción Centralizada:	260004000	Asignaciones Predeterminadas	" 90.441.672.742,51
Acción Específica:	260004001	Asignación y control de los aportes constitucionales y legales	" 90.441.672.742,51
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otros Ingresos)	" 90.441.672.742,51
Sub- Partidas Genérica Específica y Sub- Específicas:	05.01.00	Situado Constitucional	" 90.441.672.742,51
	05.01.01	Situado Estatal	" 72.353.338.194.01
	E5000	Distrito Capital	" 4.306.447.154,29
	E5100	Estado Amazonas	" 1.202.994.696,02
	E5200	Estado Anzoátegui	" 3.650.440.139,38
	E5300	Estado Apure	" 1.853.347.097,22
	E5400	Estado Aragua	" 3.879.331.197,18
	E5500	Estado Barinas	" 2.369.521.587,75
	E5600	Estado Bolívar	" 3.811.546.025,70
	E5700	Estado Carabobo	" 4.935.199.714,69
	E5800	Estado Cojedes	" 1.478.647.319,68
	E5900	Estado Delta Amacuro	" 1.219.263.137,17
	E6000	Estado Falcón	" 2.587.132.801,25
	E6100	Estado Guárico	" 2.352.149.648,08
	E6200	Estado Lara	" 4.166.293.048,25
	E6300	Estado Mérida	" 2.520.944.111,34
	E6400	Estado Miranda	" 6.118.920.615,13
	E6500	Estado Monagas	" 2.508.307.747,41
	E6600	Estado Nueva Esparta	" 1.833.763.263,33
	E6700	Estado Portuguesa	" 2.550.927.929,04
	E6800	Estado Sucre	" 2.607.808.706,89
	E6900	Estado Táchira	" 2.940.839.988,65
	E7000	Estado Trujillo	" 2.254.253.332,15
	E7100	Estado Yaracuy	" 2.053.088.490,79
	E7200	Estado Zulia	" 7.665.095.071,40
	E7300	Estado Vargas	" 1.487.075.371,22
	05.01.02	Situado Municipal	" 18.088.334.548,50
	E5000	Distrito Capital	" 968.950.609,71
	E5001	Municipio Libertador	" 968.950.609,71
	E5100	Estado Amazonas	" 300.748.674,00
	E5101	Municipio Atures	" 129.104.779,62
	E5102	Municipio Alto Orinoco	" 35.427.090,37
	E5103	Municipio Atabapo	" 30.387.715,56
	E5104	Municipio Autana	" 28.810.339,02
	E5105	Municipio Guainía	" 22.497.708,22
	E5106	Municipio Manapiare	" 29.729.039,99
	E5107	Municipio Río Negro	" 24.792.001,22
	E5200	Estado Anzoátegui	" 912.610.034,85
	E5201	Municipio Anaco	" 59.044.692,91
	E5202	Municipio Aragua	" 31.191.976,63
	E5203	Municipio Simón Bolívar	" 152.033.051,59
	E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	" 30.739.163,62
	E5205	Municipio Carvajal	" 23.933.595,13
	E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	" 25.488.738,42
	E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	" 31.577.801,19

E5208	Municipio Pedro María Freites	"	49.744.709,20
E5209	Municipio San José De Guanipa	"	42.383.012,78
E5210	Municipio Guanta	"	29.350.718,16
E5211	Municipio Independencia	"	35.587.899,83
E5212	Municipio Libertad	"	26.405.378,94
E5213	Municipio Francisco De Miranda	"	37.557.318,39
E5214	Municipio José Gregorio Monagas	"	34.387.222,03
E5215	Municipio Fernando De Peñalver	"	31.479.454,39
E5216	Municipio Píritu	"	27.246.826,53
E5217	Municipio Simón Rodríguez	"	77.565.527,18
E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	"	96.976.943,54
E5219	Municipio San Juan De Capistrano	"	22.456.951,03
E5220	Municipio Sir Mc Gregor	"	23.738.604,85
E5221	Municipio Santa Ana	"	23.720.448,51
E5300	Estado Apure	"	463.336.774,30
E5301	Municipio Achaguas	"	64.153.778,36
E5302	Municipio Biruaca	"	58.283.951,40
E5303	Municipio Muñoz	"	45.347.643,58
E5304	Municipio Páez	"	81.686.364,32
E5305	Municipio Pedro Camejo	"	51.144.610,34
E5306	Municipio Rómulo Gallegos	"	46.103.228,81
E5307	Municipio San Fernando	"	116.617.197,49
E5400	Estado Aragua	"	969.832.799,29
E5401	Municipio Sucre	"	60.181.554,40
E5402	Municipio Bolívar	"	35.491.683,90
E5403	Municipio Camatagua	"	34.667.174,09
E5404	Municipio Girardot	"	148.610.006,10
E5405	Municipio José Ángel Lamas	"	33.857.732,71
E5406	Municipio José Félix Ribas	"	70.139.638,81
E5407	Municipio Libertador	"	52.648.013,88
E5408	Municipio Santiago Mariño	"	90.977.836,37
E5409	Municipio Mario Briceño Iragorry	"	54.334.008,12
E5410	Municipio San Casimiro	"	35.069.853,44
E5411	Municipio San Sebastián	"	34.520.830,88
E5412	Municipio Santos Michelena	"	37.064.333,58
E5413	Municipio Tovar	"	30.314.542,74
E5414	Municipio Urdaneta	"	44.559.214,64
E5415	Municipio Zamora	"	70.780.260,77
E5416	Municipio José Rafael Revenga	"	40.031.669,77
E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	"	66.097.970,86
E5418	Municipio Ocumare De La Costa De Oro	"	30.486.474,23
E5500	Estado Barinas	"	592.380.396,93
E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	"	37.659.975,59
E5502	Municipio Antonio José De Sucre	"	52.981.278,92
E5503	Municipio Arismendi	"	37.931.414,74
E5504	Municipio Barinas	"	156.104.066,01
E5505	Municipio Bolívar	"	42.081.724,77
E5506	Municipio Cruz Paredes	"	32.042.529,07
E5507	Municipio Ezequiel Zamora	"	44.429.930,62
E5508	Municipio Obispos	"	36.768.610,00
E5509	Municipio Pedraza	"	51.532.549,92
E5510	Municipio Rojas	"	38.004.806,56
E5511	Municipio Sosa	"	33.789.853,55
E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	29.053.657,18
E5600	Estado Bolívar	"	952.886.506,42
E5601	Municipio Caroní	"	278.009.426,06
E5602	Municipio Cedeño	"	75.331.981,95
E5603	Municipio El Callao	"	46.200.723,34
E5604	Municipio Gran Sabana	"	55.663.852,78
E5605	Municipio Heres	"	150.939.166,92
E5606	Municipio Piar	"	75.432.246,76
E5607	Municipio Bolivariano Angostura	"	64.222.153,97
E5608	Municipio Roscio	"	47.490.026,88
E5609	Municipio Sifontes	"	60.613.866,63
E5610	Municipio Sucre	"	54.634.578,81
E5611	Municipio Padre Pedro Chien	"	44.348.482,32
E5700	Estado Carabobo	"	1.233.799.928,68
E5701	Municipio Bejuma	"	59.125.535,19
E5702	Municipio Carlos Arvelo	"	91.298.916,00
E5703	Municipio Diego Ibarra	"	68.453.863,96
E5704	Municipio Guacara	"	89.626.863,89
E5705	Municipio Juan José Mora	"	64.734.223,94
E5706	Municipio Miranda	"	49.721.967,13
E5707	Municipio Montalbán	"	48.094.817,47
E5708	Municipio Puerto Cabello	"	94.558.120,60

E5709	Municipio San Joaquín	"	58.279.360,42
E5710	Municipio Valencia	"	276.033.006,22
E5711	Municipio Libertador	"	93.670.252,87
E5712	Municipio Los Guayos	"	81.104.984,05
E5713	Municipio Naguanagua	"	88.232.769,05
E5714	Municipio San Diego	"	70.865.247,89
E5800	Estado Cojedes	"	369.661.829,91
E5801	Municipio Anzoátegui	"	29.037.424,73
E5802	Municipio Falcón	"	75.895.974,51
E5803	Municipio Girardot	"	28.927.944,94
E5804	Municipio Pao De San Juan Bautista	"	34.398.603,97
E5805	Municipio Ricaurte	"	26.752.369,51
E5806	Municipio Ezequiel Zamora	"	82.259.165,30
E5807	Municipio Tinaco	"	38.630.178,19
E5808	Municipio Lima Blanco	"	23.935.522,27
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	"	29.824.646,49
E5900	Estado Delta Amacuro	"	304.815.784,29
E5901	Municipio Tucupita	"	131.331.009,46
E5902	Municipio Antonio Díaz	"	67.230.107,62
E5903	Municipio Casacoima	"	64.897.938,39
E5904	Municipio Pedernales	"	41.356.728,82
E6000	Estado Falcón	"	646.783.200,31
E6001	Municipio Acosta	"	19.302.687,65
E6002	Municipio Bolívar	"	14.982.024,59
E6003	Municipio Buchivacoa	"	23.097.283,40
E6004	Municipio Cacique Manaure	"	15.701.248,11
E6005	Municipio Carirubana	"	99.199.644,61
E6006	Municipio Colina	"	27.030.127,04
E6007	Municipio Dabajuro	"	21.404.800,00
E6008	Municipio Democracia	"	18.577.947,44
E6009	Municipio Falcón	"	31.014.621,83
E6010	Municipio Federación	"	23.451.703,02
E6011	Municipio Jacura	"	17.963.059,59
E6012	Municipio Unión	"	18.385.095,92
E6013	Municipio Los Taques	"	26.274.389,09
E6014	Municipio Mauroa	"	22.748.460,66
E6015	Municipio Miranda	"	89.276.508,51
E6016	Municipio Monseñor Iturriza	"	19.703.774,36
E6017	Municipio Palmasola	"	14.500.836,07
E6018	Municipio Petit	"	17.783.639,70
E6019	Municipio Píritu	"	16.830.992,20
E6020	Municipio San Francisco	"	15.926.632,29
E6021	Municipio Silva	"	25.464.019,93
E6022	Municipio Zamora	"	24.329.241,91
E6023	Municipio Sucre	"	14.738.679,56
E6024	Municipio Tocópero	"	13.635.789,90
E6025	Municipio Urumaco	"	15.459.992,93
E6100	Estado Guárico	"	588.037.412,01
E6101	Municipio Camaguán	"	27.772.261,96
E6102	Municipio Chaguaramas	"	23.984.985,24
E6103	Municipio El Socorro	"	25.271.681,08
E6104	Municipio Leonardo Infante	"	71.224.188,64
E6105	Municipio Las Mercedes	"	34.097.865,37
E6106	Municipio Julián Mellado	"	29.463.825,33
E6107	Municipio Francisco De Miranda	"	79.407.230,75
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	48.352.306,21
E6109	Municipio Ortíz	"	28.598.212,75
E6110	Municipio José Félix Ribas	"	33.225.047,84
E6111	Municipio Juan Germán Roscio Nieves	"	69.778.493,96
E6112	Municipio Santa María De Ipire	"	24.657.809,86
E6113	Municipio San José De Guaribe	"	22.568.327,45
E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	42.491.626,95
E6115	Municipio San Gerónimo De Guayabal	"	27.143.548,62
E6200	Estado Lara	"	1.041.573.262,06
E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	68.115.547,82
E6202	Municipio Crespo	"	69.012.404,96
E6203	Municipio Iribarren	"	355.119.792,08
E6204	Municipio Jiménez	"	83.696.968,12
E6205	Municipio Morán	"	93.442.598,46
E6206	Municipio Palavecino	"	103.774.790,09
E6207	Municipio Simón Planas	"	64.599.990,47
E6208	Municipio Torres	"	124.606.965,28
E6209	Municipio Urdaneta	"	79.204.204,78
E6300	Estado Mérida	"	630.236.027,85
E6301	Municipio Alberto Adriani	"	63.259.264,99
E6302	Municipio Andrés Bello	"	18.551.376,85
E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	"	21.951.723,55
E6304	Municipio Aricagua	"	16.044.290,07
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	"	21.629.057,79

E6306	Municipio Campo Elías	"	53.040.076,40
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	24.230.549,51
E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	16.735.139,72
E6309	Municipio Guaraque	"	17.050.400,23
E6310	Municipio Julio César Salas	"	18.095.490,62
E6311	Municipio Justo Briceño	"	15.503.473,03
E6312	Municipio Libertador	"	103.831.687,71
E6313	Municipio Miranda	"	21.557.400,39
E6314	Municipio Obispo Ramos De Lora	"	22.105.223,59
E6315	Municipio Padre Noguera	"	14.048.181,82
E6316	Municipio Pueblo Llano	"	16.495.118,27
E6317	Municipio Rangel	"	20.677.618,77
E6318	Municipio Rivas Dávila	"	20.177.777,39
E6319	Municipio Santos Marquina	"	19.843.858,01
E6320	Municipio Sucre	"	36.035.615,22
E6321	Municipio Tovar	"	26.684.405,95
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	25.974.824,31
E6323	Municipio Zea	"	16.713.473,66

E6400 Estado Miranda " 1.487.048.470,99

E6401	Municipio Acevedo	"	73.894.218,82
E6402	Municipio Andrés Bello	"	39.348.165,36
E6403	Municipio Baruta	"	108.336.135,02
E6404	Municipio Brión	"	54.010.634,47
E6405	Municipio Carrizal	"	46.647.055,79
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	67.837.487,97
E6407	Municipio Buroz	"	41.830.011,02
E6408	Municipio Chacao	"	46.183.567,44
E6409	Municipio Guaicaipuro	"	108.464.709,12
E6410	Municipio El Hatillo	"	49.717.338,86
E6411	Municipio Independencia	"	73.334.478,49
E6412	Municipio Lander	"	78.257.873,51
E6413	Municipio Los Salias	"	51.476.428,41
E6414	Municipio Páez	"	52.131.315,71
E6415	Municipio Paz Castillo	"	66.556.514,49
E6416	Municipio Pedro Gual	"	47.396.895,67
E6417	Municipio Plaza	"	91.678.026,91
E6418	Municipio Simón Bolívar	"	45.639.951,46
E6419	Municipio Sucre	"	179.898.103,61
E6420	Municipio Urdaneta	"	75.576.837,21
E6421	Municipio Zamora	"	88.832.721,65

E6500 Estado Monagas " 627.076.936,87

E6501	Municipio Acosta	"	28.501.666,91
E6502	Municipio Bolívar	"	35.291.719,40
E6503	Municipio Caripe	"	34.458.673,79
E6504	Municipio Cedeño	"	35.859.890,47
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	44.413.356,13
E6506	Municipio Libertador	"	39.533.070,26
E6507	Municipio Maturín	"	226.455.039,30
E6508	Municipio Piar	"	39.230.726,25
E6509	Municipio Punceres	"	31.859.730,53
E6510	Municipio Sotillo	"	31.301.182,19
E6511	Municipio Aguasay	"	28.573.272,81
E6512	Municipio Santa Bárbara	"	25.382.574,28
E6513	Municipio Urocoa	"	26.216.034,55

E6600 Estado Nueva Esparta " 458.440.815,84

E6601	Municipio Antolín Del Campo	"	32.984.519,85
E6602	Municipio Arismendi	"	33.101.859,99
E6603	Municipio Díaz	"	54.366.288,37
E6604	Municipio García	"	51.850.569,51
E6605	Municipio Gómez	"	39.421.542,71
E6606	Municipio Maneiro	"	42.973.177,84
E6607	Municipio Marcano	"	36.254.788,45
E6608	Municipio Mariño	"	66.374.344,57
E6609	Municipio Península De Macanao	"	37.222.322,57
E6610	Municipio Tubores	"	39.802.287,23
E6611	Municipio Villalba	"	24.089.114,75

E6700 Estado Portuguesa " 637.731.982,36

E6701	Municipio Agua Blanca	"	28.224.964,43
E6702	Municipio Araure	"	80.505.751,91
E6703	Municipio Esteller	"	37.631.124,34
E6704	Municipio Guanare	"	95.145.775,47
E6705	Municipio Guanarito	"	40.169.536,32
E6706	Municipio Monseñor José Vicente De Unda	"	29.281.675,23
E6707	Municipio Ospino	"	41.194.758,18
E6708	Municipio Páez	"	85.480.815,39
E6709	Municipio Papelón	"	30.980.443,60
E6710	Municipio San Genaro De Boconoito	"	30.864.673,83
E6711	Municipio San Rafael De Onoto	"	27.410.408,99
E6712	Municipio Santa Rosalía	"	28.813.206,86
E6713	Municipio Sucre	"	35.928.092,96
E6714	Municipio Turén	"	46.100.754,85

E6800 Estado Sucre " 651.952.176,70

E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	30.937.946,47
E6802	Municipio Andrés Mata	"	27.818.387,80
E6803	Municipio Arismendi	"	38.421.068,06
E6804	Municipio Benítez	"	38.228.938,69
E6805	Municipio Bermúdez	"	69.651.183,46
E6806	Municipio Bolívar	"	27.939.005,03
E6807	Municipio Cajigal	"	28.055.790,79
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	"	33.807.272,37
E6809	Municipio Libertador	"	23.612.700,77
E6810	Municipio Mariño	"	29.400.842,05
E6811	Municipio Mejía	"	25.374.399,46
E6812	Municipio Montes	"	41.509.106,36
E6813	Municipio Ribero	"	45.248.489,34
E6814	Municipio Sucre	"	156.206.959,69
E6815	Municipio Valdez	"	35.740.086,36

E6900 Estado Táchira " 735.209.997,18

E6901	Municipio Andrés Bello	"	18.057.803,15
E6902	Municipio Ayacucho	"	31.073.367,73
E6903	Municipio Bolívar	"	31.244.928,61
E6904	Municipio Cárdenas	"	51.741.548,15
E6905	Municipio Córdoba	"	23.657.809,33
E6906	Municipio Fernández Feo	"	29.144.674,77
E6907	Municipio García De Hevia	"	29.374.136,32
E6908	Municipio Guásimos	"	25.239.752,82
E6909	Municipio Independencia	"	23.083.618,02
E6910	Municipio Jáuregui	"	25.759.421,20
E6911	Municipio Junín	"	39.463.489,07
E6912	Municipio Capacho Viejo	"	20.370.254,60
E6913	Municipio Libertador	"	21.947.024,02
E6914	Municipio Lobatera	"	16.181.399,65
E6915	Municipio Michelena	"	17.670.789,25
E6916	Municipio Panamericano	"	23.106.271,94
E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	28.224.147,95
E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	"	18.925.760,27
E6919	Municipio San Cristóbal	"	96.035.554,58
E6920	Municipio Seboruco	"	15.108.179,03
E6921	Municipio Sucre	"	15.048.272,41
E6922	Municipio Uribante	"	22.471.328,11
E6923	Municipio José María Vargas	"	15.298.299,36
E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	"	15.071.802,50
E6925	Municipio Francisco De Miranda	"	13.588.077,57
E6926	Municipio Rafael Urdaneta	"	13.832.004,27
E6927	Municipio Simón Rodríguez	"	12.411.115,11
E6928	Municipio Torbes	"	27.493.784,45
E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	14.585.382,94

E7000 Estado Trujillo " 563.563.333,01

E7001	Municipio Boconó	"	52.645.263,78
E7002	Municipio Candelaria	"	25.456.074,85
E7003	Municipio Carache	"	27.486.096,26
E7004	Municipio Escuque	"	24.325.785,96
E7005	Municipio Miranda	"	22.950.606,92
E7006	Municipio Monte Carmelo	"	19.260.139,95
E7007	Municipio Motatán	"	21.273.297,11
E7008	Municipio Pampán	"	33.495.939,60
E7009	Municipio Rafael Rangel	"	22.090.070,23
E7010	Municipio San Rafael De Carvajal	"	36.086.533,48
E7011	Municipio Sucre	"	25.679.154,80
E7012	Municipio Trujillo	"	36.893.331,76
E7013	Municipio Urdaneta	"	28.127.341,19
E7014	Municipio Valera	"	69.433.043,44
E7015	Municipio Andrés Bello	"	19.932.781,68
E7016	Municipio Bolívar	"	19.842.835,21
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	"	15.138.834,83
E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	"	16.970.768,01
E7019	Municipio La Ceiba	"	22.028.865,83
E7020	Municipio Pampanito	"	24.446.568,12

E7100 Estado Yaracuy " 513.272.122,66

E7101	Municipio Bolívar	"	33.585.804,68
E7102	Municipio Bruzual	"	47.534.732,46
E7103	Municipio José Antonio Páez	"	25.206.184,57
E7104	Municipio Nirgua	"	49.345.338,08
E7105	Municipio Peña	"	61.294.378,70
E7106	Municipio San Felipe	"	62.332.846,85
E7107	Municipio Sucre	"	25.297.062,18
E7108	Municipio Urachiche	"	26.216.021,14
E7109	Municipio Aristides Bastidas	"	25.432.827,99
E7110	Municipio Cocorote	"	35.036.193,34
E7111	Municipio Independencia	"	42.763.032,17
E7112	Municipio La Trinidad	"	24.062.640,58
E7113	Municipio Manuel Monge	"	23.564.187,17

E7114	Municipio Veroes	"	31.600.872,75
E7200	Estado Zulia	"	1.916.273.767,84
E7201	Municipio Almirante Padilla	"	44.464.498,66
E7202	Municipio Baralt	"	68.410.713,17
E7203	Municipio Cabimas	"	110.249.330,66
E7204	Municipio Catatumbo	"	61.330.844,60
E7205	Municipio Colón	"	79.431.054,10
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	"	77.731.228,90
E7207	Municipio La Cañada De Urdaneta	"	65.873.345,26
E7208	Municipio Lagunillas	"	93.658.662,60
E7209	Municipio Mara	"	99.274.529,67
E7210	Municipio Maracaibo	"	430.193.018,00
E7211	Municipio Miranda	"	70.277.859,53
E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guajira	"	62.572.689,71
E7213	Municipio Machiques De Perijá	"	90.497.718,21
E7214	Municipio Rosario De Perijá	"	70.201.934,80
E7215	Municipio Santa Rita	"	57.070.253,23
E7216	Municipio Sucre	"	57.949.503,83
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	"	56.678.603,63
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	50.969.061,60
E7219	Municipio Jesús María Semprun	"	60.157.868,10
E7220	Municipio San Francisco	"	156.004.901,17
E7221	Municipio Simón Bolívar	"	53.276.148,41
E7300	Estado Vargas	"	371.768.842,81
E7301	Municipio Vargas	"	371.768.842,81
E7600	Área Metropolitana De Caracas	"	150.342.861,63

Artículo 4°. El Vicepresidente Sectorial de Economía y los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 158° y 18°

Nº 095

FECHA: 24 ABR 2017

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; lo previsto en el artículo 30 del Decreto Nº 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpresso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **CARLOS JOSE CALATAYUD OROPEZA**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.416.412, como **Director del Despacho de la Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil**, de este Ministerio.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 158° y 18°

Nº 093

FECHA: 24 ABR 2017

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; lo establecido en el artículo 5 numeral 2, y artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y en atención a lo establecido en los artículos 1 y 6 del Decreto Nº 140, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARY EUGENIA VIVAS SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.852.545, como **Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa**, de este Ministerio.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana **MARY EUGENIA VIVAS SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.852.545, en su carácter de Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las circulares y comunicaciones dirigidas a las Oficinas y demás dependencias de este Ministerio, en virtud de las funciones inherentes al cargo.
2. La correspondencia postal y electrónica en respuesta a las solicitudes dirigidas a la Oficina de Gestión Administrativa por particulares.
3. La apertura de Cuentas Bancarias y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
4. La movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista.
5. La creación y aprobación de fondos rotatorios; certificaciones de acreencias contra el Tesoro Nacional; administración de bienes nacionales, tramitaciones relacionadas con riesgos amparados por pólizas de seguro.
6. El endoso de cheques y otros títulos de crédito.
7. Aprobar y suscribir los contratos de arrendamientos, comodato, servicios básicos y de servicios profesionales con personas naturales y jurídicas; así como la certificación de los documentos relacionados con los contratos.
8. Contratar la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; así como suscribir contratos y convenios a tales efectos.
9. Suscribir y aprobar la ordenación de compromisos y órdenes de pago para atender los gastos que deban afectar los créditos acordados al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz por Ley de Presupuesto y sus modificaciones; ajustándose a los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria.

10. Suscribir y aprobar las decisiones y comunicaciones relacionadas con la ejecución del Presupuesto del Ministerio.
11. Expedición de copias certificadas, autorización para ordenar la exhibición y la inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia.
12. Autorización de viáticos nacionales e internacionales a los funcionarios de este Ministerio que así lo requieran.
13. Aprobar y tramitar de acciones hasta por un monto máximo de doscientas mil unidades tributarias (200.000 U.T.).

Artículo 3. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 4. Los Actos y documentos certificados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá presentar mensualmente una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de la presente Resolución.

Artículo 6. Esta Resolución tendrá vigencia a partir del día 10 de febrero de 2017.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,




NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 158° y 18°

N° 094

FECHA: 24 ABR. 2017

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; habida consideración de lo señalado en el artículo 17 del Decreto N° 2.174, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210, de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005 y en atención a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155, de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARY EUGENIA VIVAS SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- **6.852.545**, en su carácter de Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, como **Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, Código N° 00010**, de acuerdo a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Artículo 2. Esta Resolución tendrá vigencia a partir del día 10 de febrero de 2017.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,




NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 097

Caracas, 18 ABR. 2017

206° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de la misma fecha y de acuerdo con el Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial N° 41.067 de la misma fecha, en concordancia con los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 extraordinario del 17 de noviembre de 2014 y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que el cargo de **Director del Servicio Consular Extranjero**, adscrito a la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es un cargo de Alto Nivel por sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **MARÍA AUXILIADORA RUZ VILLARREAL**, titular de la cédula de identidad N° V- **13.649.842**, como **Directora del Servicio Consular Extranjero**, adscrito a la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficinas, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.
- 2.- La Correspondencia fiscal y radiotelegráfica en respuesta a solicitudes relacionadas con asuntos inherentes a la Dirección a su cargo.
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.


Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma del funcionario delegado, indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014
Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 103

Caracas, 18 ABR 2017

206° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.353.667, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debidamente designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de la misma fecha, y de acuerdo con el Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.238, del 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, numeral 1 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el Exequátur de Estilo al ciudadano **DAMIAN CORDERO TORRES**, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República de Cuba en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, con circunscripción consular en los estados Carabobo, Aragua, Lara, Cojedes, Yaracuy, Falcón, Portuguesa, Zulia, Táchira, Barinas, Trujillo y Mérida.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades competentes de la circunscripción consular, a los fines que el ciudadano **DAMIAN CORDERO TORRES**, en su carácter de Cónsul General de la República de Cuba en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, pueda cumplir los deberes y tener las prerrogativas e inmunidades inherentes al cargo, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario o que los acuerdos internacionales concedan.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario consular, conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Comuníquese y Publíquese,

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en
Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 099

Caracas, 18 ABR 2017

206° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.353.667, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debidamente designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de la misma fecha, y de acuerdo con el Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.238, del 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de la participación realizada por la Embajada de la República de Cuba, dar por terminadas las funciones de la ciudadana **ILEANA OLIMPIA CAPOTE PADRÓN**, como Cónsul General de la República de Cuba en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, con circunscripción consular en los estados Carabobo, Aragua, Lara, Cojedes, Yaracuy, Falcón, Portuguesa, Zulia, Táchira, Barinas, Trujillo y Mérida.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades competentes del cese de funciones de la ciudadana **ILEANA OLIMPIA CAPOTE PADRÓN**, como Cónsul General de la República de Cuba en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, y de los privilegios e inmunidades consulares, de conformidad con el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en
Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 100

Caracas, 18 ABR 2017

206° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.353.667, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debidamente designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de la misma fecha, y de acuerdo con el Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.238, del 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de la participación realizada por la Embajada de la República del Ecuador, dar por terminadas las funciones de la ciudadana **MARÍA DE LOURDES PORTALUPPI**, como Cónsul General de la República del Ecuador en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en el Distrito Federal, y en los estados Anzoátegui, Monagas, Bolívar, Sucre, Delta Amacuro, Vargas, Amazonas y Nueva Esparta.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades competentes del cese de funciones de la ciudadana **MARÍA DE LOURDES PORTALUPPI**, como Cónsul General de la República del Ecuador en la ciudad de Caracas, y de los privilegios e inmunidades consulares, de conformidad con el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en
Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 101

Caracas, 19 ABR 2017

206° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debidamente designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de la misma fecha, y de acuerdo con el Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.238, del 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de la participación realizada por la Embajada de la República de Colombia, dar por terminadas las funciones del ciudadano **HELIO RAFAEL ZULETA CURVELO**, como Cónsul de la República de Colombia en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, con circunscripción consular en los estados Lara, Yaracuy, Portuguesa y Trujillo.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades competentes del cese de funciones del ciudadano **HELIO RAFAEL ZULETA CURVELO**, como Cónsul de la República de Colombia en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, y de los privilegios e inmunidades consulares, de conformidad con el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en
Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 102

Caracas, 19 ABR 2017

206° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debidamente designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de la misma fecha, y de acuerdo con el Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.238, del 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.


RESUELVE

PRIMERO: En virtud de la participación realizada por la Embajada de la República de Colombia, dar por terminadas las funciones de la ciudadana **ELIZABETH RIVERA VELÁSQUEZ**, como Cónsul de la República de Colombia en la ciudad de Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, con circunscripción consular en los estados Sucre, Anzoátegui, Nueva Esparta, y Monagas.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades competentes del cese de funciones de la ciudadana **ELIZABETH RIVERA VELÁSQUEZ**, como Cónsul de la República de Colombia en la ciudad de Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, con circunscripción consular en los estados Sucre, Anzoátegui, Nueva Esparta, y Monagas, y de los privilegios e inmunidades consulares, de conformidad con el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en
Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10ABR2017

206°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 018600

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, designado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 3 en concordancia con el artículo 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el Mayor General Antonio José Benavides Torres Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana mediante Punto de Cuenta N° 8661 de fecha 06 de abril de 2017,

RESUELVE

PRIMERO: En aras de garantizar y mantener un ambiente confortable para realizar las actividades diarias y como parte de la dotación en atención a las necesidades de las unidades operativas y administrativas de la Guardia Nacional Bolivariana, se ha considerado como estrategia más conveniente,

ENCOMENDAR a la Empresa del Estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A."**, ente adscrito a éste Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura de los bienes que se mencionan a continuación, los cuales serán recibidos por las diferentes **Unidades operativas y administrativas de la Guardia Nacional Bolivariana:**

TEXTILES:

- 5.000 COBIJAS
- 5.000 ALMOHADAS
- 5.000 SABANAS
- 3.722 COLCHONES

PRENDAS DE VESTIR:

- 8.655 UNIFORME PATRIOTA
- 8.500 UNIFORME INTERIOR DE CUARTEL
- 2 BASTONES DE GUARNICIÓN PARA EL GRADO DE MAYOR GENERAL
- 2 BASTONES DE CAMPAÑA PARA EL GRADO DE MAYOR GENERAL
- 23 BASTONES DE GUARNICIÓN PARA EL GRADO DE GENERAL DE DIVISIÓN
- 23 BASTONES DE CAMPAÑA PARA EL GRADO DE GENERAL DE DIVISIÓN
- 30 BASTONES DE GUARNICIÓN PARA EL GRADO DE GENERAL DE BRIGADA

- 30 BASTONES DE CAMPAÑA PARA EL GRADO DE GENERAL DE BRIGADA
- 4.740 BOINAS
- 3.500 CORREAS CON HEBILLAS
- 500 CAMISAS BLANCAS MANGA LARGA CUELLO MAHO
- 600 CAMISAS BLANCAS MANGA LARGA
- 110 PRESILLAS PARA EL GRADO DE CORONEL
- 160 PRESILLAS PARA EL GRADO DE TENIENTE CORONEL
- 210 PRESILLAS PARA EL GRADO DE MAYOR
- 300 PRESILLAS PARA EL GRADO DE CAPITAN
- 415 PRESILLAS PARA EL GRADO DE PRIMER TENIENTE
- 1.100 UNIFORMES SPORT (DE USO DIARIO)
- 500 UNIFORMES DE PARADA COLOR CARRUBIO

CALZADOS:

- 2.500 PARES DE ZAPATOS PATENTES PARA CABALLEROS
- 1.400 PARES DE ZAPATOS BRODEQUINES
- 5.000 PARES DE BOTAS CAMPAÑA

MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE OFICINA:

- 40 ESCRITORIOS
- 20 ESTANTES
- 100 SILLAS SECRETARIALES
- 40 SILLAS EJECUTIVAS

MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ALOJAMIENTO:

- 480 CAMAS LITERAS DE MADERA
- 500 CAMAS LITERAS DE HIERRO


SEGUNDO: Los bienes anteriormente descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la Empresa del Estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A."**, para lo cual dispondrá de un monto total de **CUATRO MILLARDOS CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs 4.173.096.682,72)**, y deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la Presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la Empresa del Estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A."**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ N° 092
 DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR
 PARA LA DEFENSA N° 018749
 207°, 158°, 18°

Fecha: 24 ABR 2017

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; y el Ministro del Poder Popular para la Defensa, **VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, designado mediante Decreto N° 1.346, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de la misma fecha; ambos ratificados mediante el Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma

fecha; en ejercicio de las competencias comunes que les confiere lo dispuesto en los artículos 24 y 78, numerales 1, 2, 19 y 27, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 1 de julio de 1981; artículos 24 y 25 numeral 16 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; lo previsto en los artículos 26 y 27 del Decreto con Fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.318, de fecha 6 de noviembre de 2001, lo establecido en los artículos 17, 18 numerales 1, 2, 14, y artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, y lo previsto en la Resolución Conjunta Nros. 179 y 016870, de fecha 1 de diciembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.043, de la misma fecha,

POR CUANTO

El Estado venezolano tiene el deber de garantizar la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno, así como el bienestar de las personas, sus derechos y propiedades, sean éstos nacionales o extranjeros, en los distintos ámbitos político territoriales de la Nación; por lo cual es necesario formular las políticas públicas, estrategias y directrices que sean pertinentes, en aras de regular y coordinar la actuación de los distintos Cuerpos de Policía y demás Órganos de Seguridad Ciudadana bajo el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y la Gran Misión Justicia Socialista,

POR CUANTO

Es competencia del Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, todo lo relativo a la seguridad ciudadana y orden público, la conservación de la paz interna, la actuación de los Cuerpos de Policía, lo referente al servicio de bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas, en todas las especialidades, la administración de emergencias de carácter civil y la prevención y atención de desastres de carácter civil,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a través de la Dirección General de Armas y Explosivos, reglamentar y controlar la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, registro, control, inspección y comercio de los artificios pirotécnicos por parte de las personas naturales y jurídicas,

POR CUANTO

Es interés del Ejecutivo Nacional que se tomen las medidas de seguridad por parte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de los Órganos de Seguridad Ciudadana competentes en la materia, para supervisar la comercialización, almacenamiento, uso de artificios pirotécnicos y de artefactos de elevación por combustible sólido en el país,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la vida, protección y seguridad de las personas, sus bienes y el ambiente en el uso de artificios pirotécnicos y de los artefactos de elevación por combustible sólido, constituyendo amenaza y riesgo para la población en general, con mayor énfasis a las distintas acciones terroristas y hechos vandálicos públicos y notorios que aquejan a la población en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela,

RESUELVEN

Artículo 1. Esta Resolución Conjunta tiene por objeto establecer una prohibición de carácter temporal para la comercialización al detal, almacenamiento, transporte, uso de artificios pirotécnicos y de artefactos de elevación por combustible sólido, así como los lineamientos generales que servirán de referencia para garantizar las medidas de seguridad necesarias a través de la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), dependencia del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 2. Esta Resolución Conjunta se aplicará en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y quedan obligadas a su cumplimiento las personas naturales y jurídicas que estén sujetas a su aplicación.

Artículo 3. Son competentes para hacer cumplir la presente Resolución Conjunta, en el marco de sus respectivas atribuciones y ámbitos territoriales, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil de la localidad, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y las policías estatales y municipales.

Artículo 4. A los efectos de esta Resolución Conjunta, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Pirotecnia:** Reacciones químicas exotérmicas controladas, que se cronometran para crear efectos de calor, gas, sonido, dispersión de aerosoles, emisión de radiación electromagnética visible o una combinación de estos efectos, para proporcionar el efecto máximo con el menor volumen.
2. **Fuegos Artificiales:** Sinónimo de artificios pirotécnicos.
3. **Artificios Pirotécnicos:** Cualquier composición o dispositivo capaz de producir un efecto visible o audible, para propósitos de entretenimiento, los cuales se clasifican en fuegos o artificios pirotécnicos de consumo o de despliegue.
4. **Fuegos o Artificios Pirotécnicos de Consumo:** Son dispositivos pirotécnicos pequeños que contienen cantidades restringidas de composición pirotécnica, diseñados primariamente para producir efectos visibles por combustión o deflagración, que cumplen con las exigencias de construcción, composición química y regulaciones establecidas para este tipo de material y pueden ser manipulados por personas mayores de edad.
5. **Fuegos Pirotécnicos de Despliegue:** Son dispositivos pirotécnicos grandes que contienen materiales explosivos para ser utilizados en espectáculos pirotécnicos, diseñados para producir efectos visibles y/o audibles para propósitos de entretenimiento por combustión, deflagración o detonación y cumplen con las exigencias de construcción, composición química y regulaciones establecidas para este tipo de material, que solo pueden ser utilizados por personas capacitadas, mayores de edad y certificadas en el arte de la pirotecnia.
6. **Fuegos Pirotécnicos Empacados:** Uno o más dispositivos de fuegos artificiales de consumo, que han sido empacados como una unidad en un contenedor no perforado o material de empaque por el fabricante, distribuidor o vendedor para su exhibición y/o venta al detal.
7. **Fuegos Pirotécnicos Especiales:** Cualquier dispositivo pirotécnico de diferentes tamaños, diseñado primariamente para producir efectos visibles por combustión, deflagración o detonación para propósitos de señalización, control de plagas, efectos especiales en la industria del entretenimiento, entre otros, que solo pueden ser utilizados por personas altamente capacitadas y certificadas por la autoridad competente.
8. **Detonación:** Es una reacción química completa y violenta que se realiza a una velocidad supersónica dentro de un explosivo, generando gases a una extremada presión y temperatura. La repentina y enorme presión de los gases calientes rompe violentamente el espacio circundante y genera una onda de choque que se propaga a velocidad supersónica.
9. **Deflagración:** Es una reacción química más lenta que la detonación, que puede llegar a tardar algunos segundos con efectos menores en la onda de choque, la cual solo se produce si el explosivo se encuentra en un recipiente cerrado.
10. **Explosivos:** Sustancia o artículo que se hace, se fabrica o se utiliza para producir una explosión, detonación, propulsión o efecto pirotécnico.
11. **Combustible:** En la pirotecnia, cualquier combustible o material que actúa como agente químico reductor, pero no limitado a azufre, polvo de aluminio, polvo de hierro, carbón de leña, magnesio, gomas y las cadenas orgánicas de plásticos.
12. **Composición Pirotécnica:** Mezcla química que al quemarse produce despliegues visibles y brillantes, luminosidad o sonidos.
13. **Composición Explosiva:** Cualquier mezcla o compuesto químico cuyo propósito primario o común es que funcione por explosión, produciendo un efecto audible en un dispositivo pirotécnico.
14. **Composición Silbante:** Composición pirotécnica que cuando se presiona en un tubo con una abertura, se quema de manera oscilatoria para producir un efecto audible.
15. **Material Pirotécnico de Efectos Especiales.** Mezcla química utilizada en la industria del entretenimiento para producir efectos visibles o audibles por combustión, deflagración, o detonación.
16. **Mezcla Explosiva:** Mezcla química capaz de producir efectos visibles y audibles acompañados de una explosión.
17. **Mezcla Pirotécnica:** Mezcla química capaz de arder, produciendo efectos visibles, audibles y luminosos sin explosión.
18. **Sustancia Peligrosa:** Sustancia líquida, sólida o gaseosa que presenta características explosivas, inflamables, reactivas, corrosivas, combustibles, radioactivas, biológicas perjudiciales en cantidades o concentraciones tales, que representa un riesgo para la salud y el ambiente.
19. **Polvorín:** Edificio o estructura, aceptado y aprobado por las autoridades competentes para el almacenamiento de explosivos o artificios pirotécnicos.

20. **Artefacto de elevación por combustible sólido:** Objeto de plástico o papel con una membrana metálica que producto de los gases desprendidos de un combustible sólido, se eleva al espacio aéreo y es conocido comercialmente como "Globo del Deseo".

Artículo 5. A los fines previstos en esta Resolución Conjunta, se prohíbe lo siguiente:

1. La comercialización al detal de artificios pirotécnicos y artefactos de elevación por combustible sólido en todo el territorio Nacional.
2. La fabricación y comercialización de artificios pirotécnicos y de aquellos artículos que, a juicio de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, representen peligro o alto riesgo para las personas y población en general.
3. El almacenamiento de artificios pirotécnicos y artefactos de elevación por combustible sólido en sótanos de cualquier edificación.
4. La fabricación y comercialización de artificios pirotécnicos y artefactos de elevación por combustible sólido en vehículos particulares o de carga.
5. El traslado de artificios pirotécnicos en unidades de transporte tipo motocicleta o transporte en general.
6. La venta ambulante de cualquier tipo de artefacto pirotécnico y artefactos de elevación por combustible sólido.
7. La fabricación, almacenamiento, venta y compra de artificios pirotécnicos o artefactos de elevación por combustible sólido en inmuebles de uso residencial, multifamiliares o centros urbanos.
8. El transporte de artificios pirotécnicos fuera de los horarios señalados por las autoridades respectivas, salvo cuando se otorgue permiso especial para su movilización, así como por rutas distintas a las que previamente hayan sido autorizadas.
9. La manipulación y comercialización al detal de artificios pirotécnicos que contengan fósforo blanco, por ser altamente tóxico.
10. El empleo o uso de artificios pirotécnicos o de elevación por combustible sólido en cualquier tipo de manifestación pública.
11. Encender, desarmar, o utilizar de cualquier manera, los artificios pirotécnicos o artefactos de elevación por combustible sólido en cualquier actividad que comprometa el orden público.

Artículo 6. La Jefatura de cada Región Estratégica de Defensa Integral (REDI), el Comando de cada Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) o cada Área de Defensa Integral (ADI), según sea el caso, los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil de la localidad en cualquiera de sus especialidades, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana o las policías estatales y municipales, procederán a la retención preventiva de cualquier tipo de artefacto pirotécnico destinado al comercio al detal y almacenamiento, y deberán entregarlo de manera inmediata a la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, o al polvorín de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de la jurisdicción más cercana, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Resolución Conjunta.
2. Presencia de peligro inminente para la vida, seguridad e integridad física de las personas y población en general.
3. Incumplimiento de las normas de seguridad en materia de prevención y protección contra incendios y explosiones.
4. Artificios pirotécnicos o de elevación por combustible sólido en posesión de personas naturales o jurídicas que no dispongan de las autorizaciones establecidas conforme a la normativa aplicable.

Artículo 7. La Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX) deberá destinar un espacio para almacenar todas las retenciones de artificios pirotécnicos y artefactos de elevación por combustible sólido a que hubiera lugar. En aquellas localidades donde no funcionen oficinas administrativas de la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), esta actividad se realizará con un representante de la Jefatura de la Región Estratégica de Defensa Integral (REDI), o del Comando de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI), o del Área de Defensa Integral (ADI), según sea el caso, previa autorización y supervisión de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 8. En el caso de robo o hurto de artificios pirotécnicos, deberá formularse la denuncia ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, así como notificar a la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX) o, en su defecto, a la Jefatura de la Región Estratégica de Defensa Integral (REDI), al Comando de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI), o al Área de Defensa Integral (ADI) del Ministerio del Poder Popular para la Defensa que corresponda a su localidad.

Artículo 9. En el caso de traslado ilícito de artificios pirotécnicos, se procederá a realizar la retención preventiva del material por parte de los órganos competentes de acuerdo a lo establecido en esta Resolución Conjunta, y se procederá a notificar inmediatamente a la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX) o en su defecto, a la Jefatura de la Región Estratégica de Defensa Integral (REDI), al Comando de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI), o al Área de Defensa Integral (ADI) del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, según sea el caso.

Artículo 10. Cualquier otro aspecto relacionado con la materia objeto de esta Resolución Conjunta que no esté contenida en la misma, debe ser referido a la Providencia Administrativa N° MPPD-VS-DAEX-011-2009 de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.251, de fecha 27 de agosto de 2009.

Artículo 11. El incumplimiento, desacato o inobservancia del contenido de esta Resolución Conjunta será sancionado por las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Lo no previsto expresamente en esta Resolución será resuelto conjuntamente por los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y para la Defensa.

Artículo 13. Esta Resolución Conjunta entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, por noventa (90) días continuos, prorrogables por el mismo lapso, de ser necesario.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA
REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°011/2017
Caracas, 03 de abril de 2017
206°, 158° y 18°

Quien suscribe, **ERIKA DEL VALLE FARIÁS PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.493.443**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.678 de fecha 17 de enero de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.076 de la misma fecha, en ejercicio de las funciones conferidas por el numeral 13 del Artículo 20, Título V de los Estatutos vigentes de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° y único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y, en concordancia con el párrafo Primero de la Resolución N° 54 de fecha 12 de Agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.241 de fecha 13 de Agosto de 2009; concatenado con lo establecido en el Artículo 14, de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, concatenado con lo establecido en el Artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Seguro Social, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se le otorga la **PENSIÓN DE INVALIDEZ** al servidor público **REGULO DE JESUS ALDANA TORRES**, titular de la cédula de identidad número **V-4.061.255**, de sesenta y siete (67) años de edad, quien se desempeñaba como **TÉCNICO DE CAMPO**, en virtud de la Solicitud de Evaluación de **INCAPACIDAD RESIDUAL** (Forma 14-08), de fecha 17 de marzo de 2016, Certificada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales en fecha 24 de enero de 2017, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

Segundo: El monto de la **PENSIÓN DE INVALIDEZ**, se otorga por la cantidad de **SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO BOLIVARES CON 34/100 (Bs. 60.225,34)** mensuales, equivalente al setenta por ciento (70%) de su último sueldo.

Tercero: Este beneficio de **PENSIÓN DE INVALIDEZ** tendrá vigencia a partir del **primero (1°) de abril de 2017**.

Comuníquese y publíquese.

ERIKA DEL VALLE FARIÁS PEÑA

Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto N° 2.678 de fecha 17 de enero de 2017,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.076 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 20 DE ABRIL DE 2017
RESOLUCIÓN DM/N° 014-17
AÑOS 207°, 158° y 18°

El **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**, representado en este acto por el ciudadano **GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-6.436.671**, actuando en su carácter de Ministro, según consta en el Decreto N° 2.723 de fecha 19 de febrero de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.286 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; artículo 78 numerales 14, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 2.326 de fecha 19 de mayo 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907 de fecha 19 de mayo de 2016, mediante el cual se autoriza la creación de la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPESCA)**, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava del Acta Constitutiva Estatutaria de la referida Empresa del Estado, debidamente registrada por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, bajo el N° 29, Tomo 179-A SDO, en fecha 01 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.962 de fecha 09 de agosto de 2016.

RESUELVE

Artículo 1. Designar la **JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPESCA)**, la cual estará integrada por el Presidente y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, a tales fines se designan a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

Miembros de la Junta Directiva	Cédula de identidad	Cargo
GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO	V-6.436.671	PRESIDENTE
BLANCA LOURDES BOTTINI ROJAS	V-4.680.644	DIRECTOR PRINCIPAL

FELICIDAD ESMERALDA CUSTODIO MALAVÉ	V-7.240.191	DIRECTOR SUPLENTE
MIGUEL FERNANDO ZAMBRANO CASTRO	V-6.107860	DIRECTOR PRINCIPAL
KHARLA ROISIMER GRAGIRENA LEÓN	V-17.964.034	DIRECTOR SUPLENTE
HÉCTOR ALFREDO ECHEZURÍA LÓPEZ	V-6.354.215	DIRECTOR PRINCIPAL
WALTER DANIEL ZUCARINI GONZÁLEZ	V-6.136.917	DIRECTOR SUPLENTE
DAVID JESÚS TRUJILLO RAMOS	V-12.618.513	DIRECTOR PRINCIPAL
MILEXYS CRISTINA SUÁREZ PEDREIRA	V-17.976.971	DIRECTOR SUPLENTE

Artículo 2. Los ciudadanos antes designados por esta Resolución, ejercerán las competencias inherentes a los cargos de conformidad con lo establecido en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Corporación de Servicios Pesqueros y acuícolas de Venezuela (CORPESCA).

Artículo 3. Se deroga cualquier Resolución que colida con ésta.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS 24 DE ABRIL DE 2017
RESOLUCIÓN DM/Nº 016-17
AÑOS 207º, 158º y 18º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 78 numerales 19, 22 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOHAN JOSÉ CHATAING BLANCO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.979.992**, como **Consultor Jurídico** del **Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura** en condición de **Encargado**.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución DM/Nº 003-16, de fecha 10 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.868, de fecha 14 de marzo de 2016.

Artículo 6. La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
 Designado mediante Decreto Nº 2.723 de fecha 19 de febrero de 2017
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 Nº 6.286 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PESCA Y ACUICULTURA E INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 030-2017. CARACAS, DIECISIETE DE MARZO DE 2017.

Años
206º 158º 18º

Quien suscribe, **GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.436.671**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/Nº 010 de fecha 16 de Marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.115, de la misma fecha en uso de las atribuciones contenidas en los numerales 1 y 3 de los artículos 56 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.877 Extraordinario de fecha 14 de Marzo de 2008, y según Decreto Nº 1.408 de fecha 13 de noviembre del 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 17 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa Nº 076-2016 de fecha 26 de Septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.017 de fecha 26 de Octubre de 2016, donde se delega la firma a la ciudadana **DIOSBETT GARCIA NUÑEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.609.520**, ubicada en la **SUBGERENCIA GUARICO** como **COORDINADORA (E)** de este Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
 Comuníquese y publíquese,


GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO
Presidente (E) del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 028-2017. CARACAS, DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2017.

AÑOS 206º 158º y 18º

Quien suscribe, **GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.436.671**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/Nº 010 de fecha 16 de Marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.115, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **YELITZA MANUELITA BONILLA HERRERA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.435.533**, como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA ARAGUA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**. A partir del ocho (08) de Marzo de 2017.

Artículo 2. Se delega a la prenombrada ciudadana, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa.
3. Por la expedición de permisos a personas naturales extranjeras no residenciadas en el país, dedicadas a la pesca científica, didáctica, deportiva y recreativa.
- 4.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.
- 5.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 6.- Por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
- 7.-Por expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
- 8.-Por la Expedición de autorización de incorporación a la flota pesquera, a los buques menores de diez unidades de arqueo (10 A.B).
- 9.-Por la expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura, certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros, inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial, inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos, e inspección y certificación de las actividades conexas.
- 10.-Por el registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas
- 11.-Por la expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena, Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas, y por la inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
- 12.-Por la evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
- 13.-Por la evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
- 14.-Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Pesca y Acuicultura.
- 15.-Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.


Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda sin efecto la Providencia Administrativa Nro. 131-2016 de fecha 07 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.046 de fecha 06 de diciembre de 2016.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,


GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 031-2017. CARACAS, DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2017.

AÑOS 206° 158°y 18°

Quien suscribe, **GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.436.671**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 010 de fecha 16 de Marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.115, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **EDGAR ARNALDO RIOS RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.710.199**, como **SUBGERENTE** de la **SUBGERENCIA GUARICO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**. A partir del ocho (08) de Marzo de 2017.

Artículo 2. Se delega al prenombrado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Por la Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.-Por la Expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa
- 3.-Por la Expedición y Aprobación de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 4.-Por la Expedición de inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
- 5.-Por la expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles, y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.
- 6.-Por la expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena, Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas, diez unidades tributarias (10 U.T.) y por la inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
- 7.-Por la Expedición y Evaluación de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
- 8.-Por la Expedición y Evaluación de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
- 9.-Por la Expedición, Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas
- 10.-Por la Expedición de Certificación de establecimientos, dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.
- 11.-Por la Expedición, Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas
- 12.-Por la Expedición de documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala menores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
- 13.-Por la Expedición, Inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de aguas con características especiales.
- 14.-Por la Expedición de autorización de incorporación a la flota pesquera, a los buques menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (10 A.B), por ante el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).
- 15.-Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Pesca y Acuicultura.
- 16.-Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.


Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda sin efecto la Providencia Administrativa Nro. 077-2016 de fecha 26 de Septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.017 de fecha 26 de Octubre de 2016.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,


GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 032-2017. CARACAS, DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2017.

AÑOS 206° 158°y 18°

Quien suscribe, **GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.436.671**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 010 de fecha 16 de Marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.115, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **EREDIE ALFREDO PIASAM LARA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.245.572**, como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA MERIDA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**. A partir del nueve (09) de Marzo de 2017.

Artículo 2. Se delega al prenombrado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa.
- 3.-Por la expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional.

- 4.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera nacional.
- 5.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera nacional.
- 6.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos y recreativos con fines de lucro de bandera nacional.
- 7.-Por la expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera extranjera.
- 8.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 9.-Por la inspección para emisión de autorizaciones para acuicultura.
- 10.-Por la expedición, inspección, evaluación y certificación de los procesos de cuarentena.
- 11.-Por la expedición y evaluación de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
- 12.-Por la expedición y evaluación de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
- 13.- Por el registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
- 14.-Por la Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.
- 15.-Por la expedición de autorización de la incorporación de la Flota Pesquera, los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B), por antes el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).
- 16.-Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda sin efecto la Providencia Administrativa Nro. 020-2015 de fecha 17 de Marzo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.655 de fecha 7 de Mayo de 2015.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,


GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS,
DE ECONOMÍA Y FINANZAS, DE PESCA Y ACUICULTURA
Y PARA LA AGRICULTURA URBANA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° 020/2017. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° /2017. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N°017 /2017. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA AGRICULTURA URBANA. DESPACHO DE LA MINISTRA. RESOLUCIÓN DM/N°016 /2017. CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2017.

AÑO 207°, 158° y 18°

Por cuanto es deber del Ejecutivo Nacional promover la producción nacional de alimentos, a través del direccionamiento de parte de los financiamientos otorgados por las Entidades de la Banca Universal y Banca Comercial, en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, destinados al Sector Agrario, fijando las bases, condiciones, términos y porcentajes mínimos obligatorios que estas deberán destinar al Sector Agrario, para coadyuvar en el logro de la Seguridad Agroalimentaria nacional, la sagrada alimentación del pueblo y la activación del aparato productivo del país,

Por cuanto el Ejecutivo Nacional creó la Gran Misión Abastecimiento Soberano, con el propósito de impulsar, entre otros, el motor agroalimentario, potenciando el sistema productivo nacional y la disponibilidad de los rubros asociados a dicho motor, en cuyo marco se orienta desarrollar el Sistema Especial para el Financiamiento Articulado y Controlado de la Gran Misión Abastecimiento Soberano, bajo preceptos como el establecimiento de mecanismos de control eficiente de la cartera agraria que privilegien los rubros estratégicos y de interés para la nación, establecidos en los planes productivos correspondientes, habiéndose realizado las estimaciones de financiamiento agrícola conforme con los ciclos de producción y cosecha de los distintos rubros agrícolas, priorizando los que representan una mayor demanda en la dieta básica del pueblo venezolano, en razón de fortalecer su producción como una visión estratégica,

Por cuanto ha sido considerada la opinión de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), en el marco de sus competencias legales, en cuanto al contenido de esta Resolución mediante la cual se establecen las bases, condiciones, términos y porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de créditos destinada al sector agrario atendiendo al ciclo productivo marzo 2017 – febrero 2018,

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 5° y 8° del Decreto N° 6.219, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, así como en los artículos 63 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto N° 1.424, de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con los artículos 34, 38, 39 y 40 del Decreto N° 2.378, de fecha 12 de julio de 2016, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, el Decreto N° 2.367, a través del cual se crea la Gran Misión Abastecimiento Soberano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.941, de fecha 11 de julio de 2016, y el Decreto N° 2.742, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.112, del 13 de marzo de 2017, a través del cual se prorroga la vigencia del Decreto N° 2.667, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.074, del 13 de enero de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social económico y político que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la nación, las instituciones públicas y a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida;

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES, CONDICIONES, TÉRMINOS Y PORCENTAJES MÍNIMOS OBLIGATORIOS DE LA CARTERA DE CRÉDITOS DESTINADA AL SECTOR AGRARIO DURANTE EL CICLO PRODUCTIVO MARZO 2017 – FEBRERO 2018.

Objeto de la presente Resolución

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases, condiciones, términos y porcentajes mínimos obligatorios de la Cartera de Créditos que cada una de las Entidades de la Banca Universal y Banca Comercial, en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, lo cual redundará en mejores condiciones financieras o crediticias para potenciar la soberanía y seguridad agroalimentaria.

Artículo 2. A los efectos de la correcta interpretación de la presente Resolución, se establecen las definiciones de los siguientes términos:

PRODUCCIÓN PRIMARIA AGRÍCOLA, PESQUERA Y ACUÍCOLA: Se refiere a las labores agrícolas de: Preparación y mantenimiento de suelos y de áreas destinadas para el cultivo y/o cría de recursos hidrobiológicos, adquisición y aplicación de insumos (fertilizantes, urea, agroquímicos, biocontroladores, semillas, fungicidas, insecticidas, etc.), labores de mantenimiento de los cultivos, adquisición de material genético, compra, reparación y mantenimiento de maquinaria agrícola e implementos, herramientas y equipos agrícolas, manejo fitosanitario y zoonosanitario y operación de sistema de riego, bombeo, operación logística de cosecha y postcosecha que no contemple procesamiento del producto, cría y manejo de semovientes, compra de alevines, larvas, postlarvas, alimento, medicinas veterinarias, siembra y mantenimiento de pastos y forrajes, construcción y reparación de cercas perimetrales e internas para división de potreros, unidades de producción, adquisición de buques, motores para embarcaciones pesqueras, artes de pesca, equipos de seguridad y navegación.

- **SECTOR AGRARIO:** Componente de la economía del país que integra y desarrolla actividades inherentes al aprovechamiento integral de los recursos de origen animal, vegetal, forestal, pesquero y acuícola.
- **SUBSECTOR VEGETAL:** Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de rubros de origen agrícola vegetal.
- **SUBSECTOR PECUARIO:** Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de rubros de origen agrícola animal.
- **SUBSECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA:** Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de los recursos pesqueros y acuícolas.
- **SUBSECTOR FORESTAL:** Actividades orientadas al desarrollo, manejo, control y aprovechamiento de la producción primaria de los recursos forestales.
- **RUBROS ESTRATÉGICOS:** Son rubros agrícolas, correspondientes a determinados subsectores, a los cuales les es aplicable de manera prioritaria el financiamiento agrícola, de conformidad con el último aparte del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.
- **INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS CONEXOS:** Se refiere al conjunto de instalaciones, maquinarias, y/o equipos necesarios para complementar la actividad agrícola primaria, que incluye: sistemas de riego, galpones de almacenamiento, lagunas, potreros, entre otras.
- **INVERSIÓN AGROINDUSTRIAL:** Se refiere a las operaciones efectuadas por la agroindustria destinadas al mantenimiento, mejoras, ampliaciones, adquisición de equipos, materia prima, entre otros, a lo largo de la cadena de producción a fin de aumentar su capacidad de producción.
- **COMERCIALIZACIÓN:** Se refiere a operaciones financieras otorgadas para la adquisición de materia prima de origen nacional y su transformación en productos de consumo directo humano y/o animal, o productos intermedios.
- **FINANCIAMIENTO AGRARIO:** Recurso financiero destinado al desarrollo de la producción agrícola primaria, inversión agroindustrial y comercialización de materias primas de origen nacional.
- **CARTERA DE CRÉDITO AGRARIA:** Es el monto mínimo de créditos que, por mandato de Ley, cada una de las Entidades de la Banca Universal, y las que se encuentren en proceso de transformación, tanto públicas como privadas debe destinar al financiamiento del sector agrario, durante los ciclos productivos determinados en la presente Resolución.
- **PORCENTAJE MÍNIMO DE CARTERA AGRARIA:** Es el mínimo porcentaje de la cartera bruta que las Entidades de la Banca Universal, y las que se encuentren en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, deben destinar mensualmente de manera obligatoria al financiamiento del Sector Agrario.

- **CARTERA BRUTA DE CRÉDITOS:** Comprende el total de créditos sin deducir las correspondientes provisiones por incobrabilidad de los préstamos, que mantiene cada una de las Entidades de la Banca Universal y Banca Comercial, en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, durante los ciclos productivos determinados en la presente Resolución.
- **COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LA CARTERA DE CRÉDITO AGRARIA:** Comité creado de conformidad con el artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, el cual realiza actividades de medición, seguimiento y control de la Cartera de Créditos Agraria. Este Comité funge, además, como asesor en materia de Cartera de Créditos Agraria.
- **COMISION DE ALTO NIVEL:** Comisión que podrá crearse mediante Resolución emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, que se encargará de la coordinación y ejecución de las labores de verificación *in situ*, de los desembolsos de los Créditos otorgados al Sector Agrario. Su función es dirigir, coordinar, planificar, diseñar y ejecutar la logística y el desempeño del personal que ejecutará labores de validación y control de calidad de los desembolsos de los distintos créditos otorgados, en cumplimiento de los porcentajes de la Cartera Agraria obligatoria para las entidades de la Banca Universal y Banca Comercial, en proceso de transformación, tanto públicas como privadas.
- **MEDICIÓN:** Consiste en verificar mensualmente el cumplimiento de todas las condiciones, términos y porcentajes mínimos obligatorios, por parte de las entidades de la Banca Universal y Banca Comercial, en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, mediante la presente Resolución.
- **OTRAS COLOCACIONES EN EL SECTOR AGRARIO:** Se refiere a las inversiones que realicen las Entidades de la Banca Universal y Banca Comercial, en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, en instrumentos de financiamiento, tales como: certificados de depósitos, bonos agrícolas y bonos de prenda, operaciones de reporto de los mismos y certificados ganaderos, de conformidad con lo dispuesto en el aparte 4º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.
- **BANCO UNIVERSAL:** Son las instituciones que realizan operaciones de intermediación financiera y sus servicios conexos, sin más limitaciones que las establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
Los bancos comerciales y los que se encuentren en proceso de transformación, deberán cumplir con esta norma hasta tanto obtengan la autorización correspondiente para transformarse en Banco Universal, en cuyo caso se le aplicará el régimen vigente de acuerdo a su naturaleza.
- **PRESTATARIO:** Persona natural o jurídica que, en calidad de cliente, recibe un crédito la producción primaria agrícola, pesquera, acuícola y/o agroindustrial de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.
- **NUEVO PRESTATARIO:** Se considera nuevo prestatario aquel que a la fecha del otorgamiento del crédito no tenga créditos de la cartera agrícola con la banca ante la cual formula la solicitud de crédito.
- **PESCA COMERCIAL MARÍTIMA ARTESANAL PEQUEÑA ESCALA:** Actividad de pesca realizada en zonas litorales, utilizando o no buques pesqueros menor de 10 unidades de arqueo bruto y 150 caballos de fuerza como potencia máxima de motor.
- **PESCA COMERCIAL CONTINENTAL ARTESANAL PEQUEÑA ESCALA:** Actividad de pesca realizada en cuerpos de aguas continentales, utilizando o no buques pesqueros menor de 10 unidades de arqueo bruto y 75 caballos de fuerza como potencia máxima de motor.
- **PESCA COMERCIAL MARÍTIMA ARTESANAL GRAN ESCALA:** Actividad de pesca realizada dentro y fuera de la zona litoral, en aguas nacionales, internacionales o jurisdiccionales de otros estados; utilizando buques pesqueros mayores de 10 unidades de arqueo bruto y superior a 150 caballos de fuerza como potencia máxima de motor.
- **PESCA COMERCIAL MARÍTIMA INDUSTRIAL:** Actividad productiva comercial que realizan personas naturales o jurídicas con la utilización de una o varias artes de pesca mecanizadas, que requieren el uso intensivo de capital y tecnologías.
- **ACUÍCULTURA MARÍTIMA PEQUEÑA ESCALA (CAMARÓN):** Es la que se realiza a pequeña escala en instalaciones que requieren escasa modificación del ambiente natural y bajo nivel de tecnología. Son manejadas por grupos familiares, cooperativas o unidades de producción social que tienen su residencia en el medio rural.
- **AGROINDUSTRIA SECTOR PESCA Y ACUICULTURA:** Se refiere a la transformación total de la materia prima de origen pesquero y acuícola a través del uso de procedimientos tecnológicos de conservación tales como: desecación, ahumado, irradiación, tratamientos térmicos, entre otros y que modifica las características organolépticas propias del producto sin deteriorar su calidad nutricional y alargando la vida útil del mismo.

▪ **ACTIVIDADES CONEXAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS:** Son aquellas actividades derivadas o relacionadas con la pesca y la acuicultura que, en algún momento, de forma directa o indirecta, las complementan, tales como: procesamiento, transporte y comercialización nacional de productos y subproductos de la pesca y acuicultura, la fabricación de insumos y de buques pesqueros, así como cualquier otra que contribuya con el desarrollo de las cadenas pesqueras y acuícolas.

Destino de la Cartera de Créditos Agraria

Artículo 3. Los recursos de la Cartera de Créditos Agraria deberán destinarse a operaciones de financiamiento que tengan como objeto la producción primaria de los rubros estratégicos identificados en esta Resolución. Excepcionalmente, se podrán destinar recursos de la cartera de créditos agraria, a actividades agroproductivas desarrolladas por las empresas del Estado, y por aquellas que en razón de algún procedimiento judicial o administrativo, estén bajo su administración o tutela.

Artículo 4. La Cartera de Créditos Agraria estará comprendida por los rubros determinados como estratégicos en esta Resolución, y los mismos son los únicos que podrán considerarse para el otorgamiento de créditos sujetos a ella, siendo éstos los siguientes:

SECTOR	SUB SECTOR	RUBRO / ACTIVIDAD	DESTINO	PLAZO
VEGETAL	CEREALES	MAÍZ BLANCO	Adquisición de insumos (fertilizantes, urea, agroquímicos, biocontroladores, semillas, fungicidas, herbicidas, insecticidas, etc), pago de labores de preparación de suelo (mecanizada o manual), siembra, labores de mantenimiento y/o aplicación de productos a los cultivos, labores de cosecha (manual o mecanizada) y manejo pos cosecha; transporte del producto a la agroindustria o centro de acopio.	HASTA 1 AÑO
		MAÍZ AMARILLO		
		ARROZ		
		SORGO		
	HORTALIZAS	CEBOLLA		
		PIMENTÓN		
		TOMATE		
	RAÍCES Y TUBÉRCULOS	ZANAHORIA		
		PAPA		
		YUCA AMARGA		
	LEGUMINOSAS	YUCA DULCE		
		CARAOA		
	FRUTALES	FRIJOL		
		SOYA		
CAMBUR, TOPOCHO, PLÁTANO, AGUACATE, LECHOSA, PIÑA, PARCHITA, GUAYABA, LIMÓN, NARANJA, MANDARINA, MANGO				
GIRASOL				
TEXTILES Y OLEAGINOSAS	ALGODÓN			
	PALMA ACEITERA			
CULTIVOS TROPICALES	CAFÉ	Todo lo anterior, más : Fundación, mantenimiento y renovación de cultivos, viveros y/o infraestructura para beneficio pos cosecha.	HASTA 7 AÑOS	
	CAÑA DE AZÚCAR			
ANIMAL	RUMIANTES	BOVINO	A) Adquisición de suplementación nutricional (alimento concentrado, sales, minerales, heno, silo, etc.), medicinas veterinarias, biológicos y demás insumos y/o de mano de obra B) Adquisición de genética animal; maquinaria, implementos, equipos y/o herramientas asociadas al rubro solicitado; construcción y/o reparación de infraestructura; fundación y mantenimiento de pastos y forrajes; equipos especializados para la conservación de la leche; transporte a los centros de beneficio.	A: HASTA 1 AÑO. B: BOVINO Y BUFALINO: HASTA 7 AÑOS. CAPRINO, OVINO, AVÍCOLA Y PORCINO: 5 AÑOS.
		BUFALINO		
		OVINO		
		CAPRINO		
	AVÍCOLA	POLLOS DE ENGORDE		
		GALLINAS PONEDORAS		
PORCINO	PORCINO CRÍA, LEVANTE Y CEBAS			

SECTOR	SUB SECTOR	RUBRO / ACTIVIDAD	DESTINO	PLAZO
PESCA Y ACUICULTURA	ACUICULTURA	MARÍTIMA PEQUEÑA ESCALA: CAMARÓN, ALGAS, MOLUSCOS BIVALVOS.	A) Adquisición de genética animal, suplementación nutricional e insumos (alimento concentrado, fertilizantes, cal agrícola, probióticos, hormonas, larvas, post-larvas, alevines, kits de parámetros físico-químico), medicamentos para sanidad acuícola, pago de mano de obra y demás costos operativos; contratación de servicios de transporte a los centros de acopio y/o almacenamiento.	A) HASTA 1 AÑO B) HASTA 5 AÑOS
		CONTINENTAL: CACHAMA, HÍBRIDO DE CACHAMA, TILAPIA, TRUCHA Y COPORO.	B) Adquisición, reparación y mantenimiento de maquinaria, implementos, equipos y/o herramientas asociadas al rubro solicitado; ampliación, mejora, reparación y mantenimiento de infraestructura; adquisición y/o reparación de artes de pesca para cosecha.	

SECTOR	SUB SECTOR	RUBRO / ACTIVIDAD	DESTINO	PLAZO
AGROINDUSTRIA PÚBLICA (EMPRESAS DEL ESTADO O ADMINISTRADAS POR EL ESTADO)	AGROINDUSTRIA A SECTOR PESCA Y ACUÍCOLA	AGROINDUSTRIA A SECTOR VEGETAL Y ANIMAL	Adquisición de materia prima, pago de mano de obra y demás costos operativos; construcción, reparación o adecuación de instalaciones; adquisición o reparación de equipos; transporte de materia prima o del producto terminado (adquisición, reparación o alquiler de transporte de carga).	HASTA 5 AÑOS.
		AGROINDUSTRIA A SECTOR PESCA Y ACUÍCOLA	Adquisición de materia prima, insumos, pago de mano de obra y demás costos operativos; reparación, mantenimiento o adecuación de instalaciones y líneas de producción para el procesamiento de productos y subproductos pesqueros y acuícolas, alimento balanceado (ABA), plantas de hielo, y otras actividades conexas a la agroindustria pesquera y acuícola; adquisición o reparación de equipos y herramientas; transporte de materia prima o del producto terminado (adquisición, reparación o alquiler de transporte de carga).	HASTA 7 AÑOS.
MECANIZACIÓN AGRÍCOLA	MECANIZACIÓN		Adquisición, reparación o mantenimiento de maquinarias, implementos y equipos, partes, repuestos y consumibles, asociados a los rubros o actividades descritas en esta resolución.	HASTA 5 AÑOS

En el caso de los financiamientos del sector agroindustrial, solo podrán ser beneficiarios de los recursos de la Cartera de Créditos Agraria, las empresas del Estado y aquellas que en razón de algún procedimiento judicial o administrativo, estén bajo su administración o tutela, cuya actividad esté referida a los rubros estratégicos establecidos en esta Resolución, para lo cual se requiere previamente la aprobación del Ministro del Poder Popular con competencia en el sector a financiar.

La frecuencia de las cuotas de pago de los créditos afectos a la Cartera de Créditos Agraria, dependerá de la evaluación financiera efectuada por las Entidades de la Banca Universal y Banca Comercial, en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, respecto al productor y a las características inherentes del rubro a financiar.

El porcentaje mínimo de financiamiento será del 80% de la estructura de costos de los rubros del sector agrario, bien o servicio requerido por el productor para la ejecución de las labores agrícolas.

Parágrafo Único

Los recursos correspondientes a la Cartera de Crédito Agraria, no deberán ser destinados a actividades o rubros no indicados en este artículo ni a la importación de materias primas, alimentos o productos terminados. Los rubros agrícolas no contemplados en la presente Resolución, podrán ser financiados por las Entidades de la Banca Universal y Banca Comercial, en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, a la tasa de interés que al efecto fije el Banco Central de Venezuela.

Artículo 5. Los recursos a ser otorgados en el marco de la ejecución de la Cartera de Créditos Agraria atendiendo a los ciclos productivos invierno y norte verano, cumplirán las siguientes proporciones:

SECTOR	SUB SECTOR	RUBRO / ACTIVIDAD	DESTINO	PLAZO
PESCA	PESCA	COMERCIAL MARÍTIMA ARTESANAL PEQUEÑA ESCALA	A) Pago de mano de obra y demás costos operativos; transporte a los centros de acopio y/o almacenamiento. B) Reparación, mejora y mantenimiento de embarcación; adquisición o sustitución de motor y arte de pesca (manual y mecanizada); kits de navegación y equipo de salvamento.	A) HASTA 1 AÑO. B) HASTA 6 AÑOS.
		COMERCIAL MARÍTIMA ARTESANAL GRAN ESCALA		
		COMERCIAL MARÍTIMA INDUSTRIAL		
		COMERCIAL CONTINENTAL ARTESANAL PEQUEÑA ESCALA		

SECTOR / PROGRAMA	%	
1. VEGETAL (CORTO PLAZO)	63%	
2. VEGETAL (MEDIANO Y/O LARGO PLAZO)	5%	(MÁXIMO)
3. RUMIANTES	7%	(MÁXIMO)
4. AVÍCOLA Y PORCINO	8%	(MÁXIMO)
5. PESCA Y ACUICULTURA	5%	
6. MECANIZACIÓN	10%	(MÁXIMO)
7. PROGRAMA CAJAS RURALES (art. 9 Decreto GMAS)	2%	
TOTAL	100%	

El total de los créditos de mediano y largo plazo, que se otorguen a través de la Cartera de Créditos Agraria en los ciclos productivos invierno y norte verano, no deben exceder el 24% de la misma.

Artículo 6. Se fijan los porcentajes mínimos de la Cartera de Créditos que cada una de las Entidades de la Banca Universal y Banca Comercial, en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, deberá destinar mensualmente al Sector Agrario atendiendo a los ciclos productivos, en los siguientes términos:

MES	%
MARZO 2017	15%
ABRIL 2017	17%
MAYO 2017	20%
JUNIO 2017	22%
JULIO 2017	15%
AGOSTO 2017	16%
SEPTIEMBRE 2017	17%
OCTUBRE 2017	18%
NOVIEMBRE 2017	19%
DICIEMBRE 2017	20%
ENERO 2018	13%
FEBRERO 2018	14%

Para el cálculo del monto mensual de la Cartera de Crédito Agraria, las Entidades de la Banca Universal y Banca Comercial, en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, aplicarán los porcentajes antes referidos sobre el cierre de la cartera de créditos bruta del semestre inmediatamente anterior.

La medición de cumplimiento de la Cartera de Crédito Agraria, se realizará según los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Créditos No Garantizados

Artículo 7. El total del cinco por ciento (5%) de créditos no garantizados a que refiere el último aparte del artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, sólo podrá ser destinado al financiamiento de la producción agrícola primaria, efectuada por prestatarios que cumplan las siguientes condiciones:

1. Ser persona Natural o Jurídica.
2. No poseer Crédito Agrario con alguna de las Entidades de la Banca Universal y Banca Comercial, en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, a la fecha de la solicitud del crédito agrario.
3. Que el proyecto de financiamiento de producción primaria demuestre capacidad de pago.
4. Que el proyecto sea sólo para la producción primaria de alguno de los rubros contemplados en el artículo 4 de esta Resolución.

Excepcionalmente, las empresas del Estado podrán obtener créditos no garantizados, incluso para actividades de procesamiento agroindustrial, cuya actividad esté referida a los rubros estratégicos establecidos en esta Resolución, previa aprobación del Ministro del Poder Popular con competencia en el sector a financiar y cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 3 de este artículo.

Otras colocaciones autorizadas

Artículo 8. A efectos de alcanzar el monto mínimo indicado en el artículo 6 de esta Resolución, las Entidades de la Banca Universal y Banca Comercial, en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, que no cumplieran con el porcentaje fijado, podrán mediante acuerdos, colocar recursos en la Banca Pública o en el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), Fondo Pesquero y Acuícola de Venezuela (FONPESCA), Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Periurbana (CVAUP) o en cualquier otro Fondo Nacional Público de financiamiento del Sector Agrario, previa aprobación del Ministro del Poder Popular competente según el sector, siempre que dichas operaciones garanticen la concesión de créditos en los términos y condiciones fijadas en esta Resolución.

Los recursos colocados conforme al encabezado del presente artículo, que no sean otorgados directamente a través de créditos agrarios, podrán ser reintegrados a solicitud del banco, una vez corregido el déficit en la cartera agraria que motivó la colocación, pero en ningún caso antes del vencimiento del instrumento financiero acordado entre las partes.

El Estado establecerá un régimen especial para garantizar la recuperación de los recursos financieros aportados por las Entidades de la Banca Universal y Banca Comercial, en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, bajo el esquema antes referido.

Las Entidades de la Banca Universal y Banca Comercial, en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, que coloquen o destinen recursos conforme al presente artículo, deberán informar sobre el particular a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), dentro de los quince (15) primeros días continuos del mes siguiente a aquel en que se efectuó la operación. Igualmente, deberán mantener los expedientes e información relativa a tales operaciones, debidamente actualizados y a disposición de dicho ente regulador.

Los términos y condiciones de las colocaciones realizadas por las Entidades de la Banca Universal y Banca Comercial, en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, o en los Fondos Públicos, en cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente artículo, serán establecidos por el Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria.

Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria

Artículo 9. El Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria, actuará de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 del Decreto 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario. Asimismo tendrá como función el seguimiento, control y supervisión de los recursos que se dispongan para el financiamiento a través de cajas rurales, servicios no financieros y acompañamiento integral, previsión de fondo de riesgo y financiamiento a través de los Fondos nacionales que tengan como destino la actividad agrícola y otras colocaciones, de conformidad con las orientaciones que al efecto dicte el Órgano Superior de la Gran Misión Abastecimiento Soberano, según lo dispuesto en el Decreto N° 2.367 de fecha 7 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.941 de fecha 11 de julio de 2016. A tal efecto el Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria celebrará reuniones ordinarias en forma mensual y reuniones extraordinarias, cada vez que se requiera.

Información Obligatoria

Artículo 10. Las Entidades de la Banca Universal y Banca Comercial, en proceso de transformación, tanto públicas como privadas, deberán informar mensualmente al Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria, el monto de los créditos otorgados al Sector Agrario, así como también sobre los desembolsos efectuados, con indicación precisa de la persona natural o jurídica que recibió el financiamiento; destino y uso del mismo, ubicación geográfica de la Unidad de Producción; superficie aprobada en el financiamiento, superficie sembrada; superficie cosechada; número de semovientes, producción y destino de la misma, número de motores y artes de pesca para embarcaciones; número de agroindustrias pesqueras y acuícolas; número de centros de acopio, entre otros, así como también, el estado en que se encuentra cada crédito otorgado. La información antes referida, también deberá ser remitida a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) a los fines de su análisis y verificación del comportamiento de la Cartera de Crédito Agraria.

El Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria, podrá solicitar información complementaria a la establecida en el presente artículo, bajo la forma y parámetros que éste determine.

Artículo 11. En lo relativo a los Servicios no Financieros dirigidos al acompañamiento integral en las áreas técnicas, administrativas y legales, a las personas que reciban financiamiento, serán considerados como parte del porcentaje de su Cartera de Créditos Agraria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, el porcentaje de la Cartera Agrícola que se destinará a la prestación de los servicios a los que se refiere el presente artículo, es el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los desembolsos efectuados durante cada mes, el cual será imputable a los respectivos créditos y por lo tanto, será financiado en los mismos términos y condiciones establecidas para cada operación crediticia. Los recursos se transferirán mensualmente los primeros cinco (5) días de cada mes al Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal.

De la captación de otros recursos financieros

Artículo 12. El Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria deberá presentar propuestas para la captación de recursos en divisas o en moneda local a través de la emisión de bonos, titularización de carteras y cualquier otro mecanismo que oriente la Vicepresidencia Económica, a los Ministros del Poder Popular con competencia en materia de agricultura productiva y tierras; pesca y acuicultura; agricultura urbana; y, economía y finanzas.

Derogatoria

Artículo 13. Se deroga la Resolución conjunta dictada por el otrora Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas; y, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, de fecha 28 de abril de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.893 de fecha 29 de abril de 2016.

Vigencia

Artículo 14. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras

RAMON LOBO MORENO
Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas

GILBERTO PIAZO BLANCO
Ministro del Poder Popular para
Pesca y Acuicultura

ERIKA FARIAS PEÑA
Ministra del Poder Popular para la
Agricultura Urbana

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE
TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD
LABORALES
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 23
CARACAS, 16 DE DICIEMBRE DE 2016
AÑOS 206°, 157° Y 17°

La Presidencia del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), dirigida por el ciudadano **NÉSTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.526.504, designado mediante Resolución DGCJ N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo preceptuado en los numerales 1 y 2 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que es obligación del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) proteger, responder y atender permanente, oportuna y eficazmente las necesidades de los trabajadores y trabajadoras.

Que por razones de fuerza mayor producto de hechos totalmente ajenos a nuestra voluntad, los cuales impiden la prestación efectiva y eficaz del servicio público, esta máxima autoridad,

DECIDE

PRIMERO: A partir del día 14 de noviembre de 2016, las actividades en sede administrativa de la Gerencia Estatal de Seguridad y Salud de los Trabajadores del Estado Miranda, quedan suspendidas.

SEGUNDO: Esta suspensión, no afectará de modo algunos las actividades de notificación, investigación, formación e inspección, derivadas de las competencias y atribuciones de los funcionarios que laboran en esta unidad técnico administrativa, todo ello, en resguardo de las garantías constitucionales del debido proceso, derecho a la defensa, así como del conjunto de derechos y beneficios de los interesados.

TERCERO: Las actividades de notificación, investigación, formación e inspección, derivadas de las competencias y atribuciones de los funcionarios que laboran en esta unidad técnico administrativa, contempladas en el artículo Segundo, serán canalizadas desde Sede

Central del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, ubicada en el Edificio Luz Garden, entre las esquinas de Manduca a Ferrenquín, La Candelaria, Caracas.

CUARTO: En tal sentido, se informa a las personas naturales o jurídicas interesadas, que hubieren dirigido instancias o peticiones ante esta unidad técnico administrativa, que el cómputo para los plazos y términos quedará suspendido hasta la revocatoria de la presente decisión.

QUINTO: La presente Providencia Administrativa surtirá sus efectos a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese,

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 39.325, de fecha 10/12/2016.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2016-73
CARACAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2016
AÑOS 206°, 157° Y 17°

Quien suscribe, **NÉSTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se da por concluida la Encargaduría de la funcionaria **MILITZA HURTADO ALVARADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.405.273, como **COORDINADORA REGIONAL DE SANCIONES (E)**, adscrita a la **GERENCIA ESTADAL DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) PORTUGUESA Y COJEDES**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**) a **Partir del 01 de diciembre de 2016**.

Artículo 2°: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa **N° ORH-2014-26** de fecha 21 de abril de 2014, a **partir del 01 de Diciembre de 2016**, Fecha que continuará desempeñando sus funciones en la inspectoría del trabajo, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Proceso social del Trabajo, en Calidad de Comisión de Servicios.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2017-01
CARACAS, 11 ENERO DE 2017
AÑOS 206º, 157º Y 17º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se Nombra al ciudadano **JOSÉ RICARDO FERRER**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.- 10.841.341**, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**, adscrito a la **GERENCIA ESTADAL DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) PORTUGUESA Y COJEDES** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su Notificación.

Artículo 2º: El ciudadano Nombrado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2017-02
CARACAS, 12 ENERO DE 2017
AÑOS 206º, 157º Y 17º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se Designa al ciudadano **GABRIEL ENRIQUE DOMINGUEZ GIRAL**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.- 15.950.770**, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL DE EDUCACIÓN (E)**, adscrito a la **GERENCIA ESTADAL DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) ZULIA** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su Notificación.

Artículo 2º: El ciudadano Designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2017-03
CARACAS, 12 ENERO DE 2017
AÑOS 206º, 157º Y 17º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se nombra al ciudadano **CARLOS ARTURO AREVALO POUCHOULO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.- 16.724.169**, en el cargo de **COORDINADOR DE PROMOCIÓN DE SALUD OCUPACIONAL Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES LABORALES (E)**, adscrito a la **GERENCIA DE SALUD LABORAL** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su notificación.

Artículo 2º: El ciudadano Nombrado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2017-04
CARACAS, 12 ENERO DE 2017
AÑOS 206º, 157º Y 17º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se Designa a la Ciudadana **KAREN YOHANNA GALLEGOS BONILLA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.- 14.888.656**, en el cargo de **COORDINADORA DE SANCIONES (E)**, adscrita a la **GERENCIA ESTADAL DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) PORTUGUESA Y COJEDES** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su Notificación.

Artículo 2º: La ciudadana Designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2017-06
CARACAS, 26 ENERO DE 2017
AÑOS 206º, 157º Y 17º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se Designa al ciudadano **FRANKLIN JESUS ARAQUE BLANCO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.- 14.494.629**, en el cargo de **COORDINADOR DE EVENTOS Y RELACIONES PUBLICAS (E)**, adscrito a la **OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su Notificación.

Artículo 2º: El ciudadano Designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 038
CARACAS, 30 DE MARZO DE 2017
206º, 157º, 17º

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de Enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de fecha 08 de Enero de 2016, siendo la Máxima Autoridad en materia y Hábitat, ejerciendo la Rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 78 numerales 2 y 13 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 numeral 1 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda;

RESUELVE

Artículo 1. Designar la ciudadana **IRIS YARI MEDINA FERNÁNDEZ** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-16.288.707**, como **VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DEL BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT (BANAVIH)**, en sustitución del ciudadano FERNANDO MANUEL DE QUINTAL RODRÍGUEZ.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **IRIS YARI MEDINA FERNÁNDEZ** titular de la Cédula de Identidad Nº **16.288.707**, como **VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DEL BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT**, la firma de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. Suplir las ausencias temporales del Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.
2. Participar en la gestión del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.
3. Asistir al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat en el conocimiento y resolución de los asuntos que éste le confíe.

4. Representar al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat en las oportunidades que este señale.
5. Presidir las sesiones de la Junta Directiva, previa delegación expresa del Presidente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes que regulan al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.
7. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por el Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.
8. Controlar los servicios que coadyuvan al desarrollo de las competencias de la Institución, previa consideración del Banco.
9. Firmar la correspondencia interna relacionada con la gestión diaria de la dependencia a su cargo y dirigida a los Gerentes del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.
10. Firmar la correspondencia interna, postal, telefacsímil dirigida a organismos y entes del estado, Instituciones Financieras, privadas o públicas y a particulares, que guarden relación con la gestión del Banco, previa delegación expresa del Presidente.
11. Cualquier otra que en materia de vivienda, le delegue el Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, para el normal funcionamiento de la Institución.

Artículo 3. La prenombrada ciudadana deberá rendir cuenta al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), de todos los actos y documentos que firme en ejercicio de la designación prevista en la presente Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 056

Caracas, 29 de Marzo de 2017
206º, 158º y 18º

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19 en último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JORGE ALEJANDRO MEDINA MURILLO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.506.808**, como **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES (INPARQUES)**, en calidad de Encargado, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico de este Ministerio, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,

(L.S.)

Ramón Celestino Velásquez Araguayan
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO

DESAPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 de marzo de 2017

206°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 012

De conformidad con lo establecido en el Artículo 78 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en lo dispuesto en el Artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el Artículo 15 de su Reglamento,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones del **Complejo Petroquímico José Antonio Anzoátegui**, con carácter permanente, a los fines de atender todos los asuntos relacionados con los procesos de selección de contratistas, ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La referida Comisión de Contrataciones está conformada por tres miembros principales con derecho a voz y voto, y sus respectivos suplentes, quienes representan las áreas: jurídica, técnica y económica financiera de la empresa, y un por secretario y su respectivo suplente con derecho a voz, mas no a voto; quienes tendrán las atribuciones contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 3. Para la validez de sus decisiones, la Comisión de Contrataciones debe contar con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión de Contrataciones podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la Unidad requirente para la toma de decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones del **Complejo Petroquímico José Antonio Anzoátegui**, queda integrada de la siguiente manera:

MIEMBROS PRINCIPALES:

Por el Área Económica Financiera:

ÁNGEL RAFAEL SANDOVAL ORELLANA
Cédula de Identidad N° 10.504.718

Por el Área Jurídica:

FREDDY RUBÉN GONZÁLEZ DELGADO
Cédula de Identidad N° 11.126.165

Por el Área Técnica:

ELSY DEL VALLE CONTRERAS LÓPEZ
Cédula de Identidad N° 10.941.236

MIEMBROS SUPLENTE:

Por el Área Económica Financiera:

- **MOYRA SAIR PÉREZ SOLÓRZANO**
Cédula de Identidad N° 9.431.960
- **DAVID RAIMOND AGUILERA RAMÍREZ**
Cédula de Identidad N° 11.558.409

Por el Área Jurídica:

NERIS BEATRÍZ PALMA DE BARRIOS
Cédula de Identidad N° 17.086.321

Por el Área Técnica:

MIGUEL ÁNGEL HENRÍQUEZ
Cédula de Identidad N° 12.503.316

Artículo 6. Designar como Secretario Principal de la Comisión del **Complejo Petroquímico José Antonio Anzoátegui** a la Ciudadana **MARIAJOSÉ DEL VALLE ZAMORA CANACHE**, con Cédula de Identidad N° 13.165.853 y como Secretaria Suplente a la Ciudadana **BELLAMIDA DEL CARMEN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, con Cédula de Identidad N° 8.348.317, los cuales tendrán derecho a voz mas no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas y tendrán las atribuciones conferidas en el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la elaboración y firma de las Notificaciones de los Actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 7. Para la validez de sus decisiones, la Comisión debe contar con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cuando la complejidad del caso planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento de expertos.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


NELSON PABLO MARTÍNEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO

DESAPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 de marzo de 2017

206°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 013

De conformidad con lo establecido en el Artículo 78 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en lo dispuesto en el Artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el Artículo 15 de su Reglamento,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones del **Complejo Petroquímico Hugo Chávez**, con carácter permanente, a los fines de atender todos los asuntos relacionados con los procesos de selección de contratistas, ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La referida Comisión de Contrataciones está conformada por tres miembros principales con derecho a voz y voto y sus respectivos suplentes, quienes representan las áreas: jurídica, técnica y económica financiera de la empresa y un por secretario y su respectivo suplente con derecho a voz, mas no a voto; quienes tendrán las atribuciones contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 3. Para la validez de sus decisiones, la Comisión de Contrataciones debe contar con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión de Contrataciones podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la Unidad requirente para la toma de decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones del **Complejo Petroquímico Hugo Chávez**, queda integrada de la siguiente manera:

MIEMBROS PRINCIPALES:

Por el Área Económica Financiera:

RAFAEL GERARDO ENRIQUE OJEDA ORTEGA
Cédula de Identidad N° 12.109.974

Por el Área Jurídica:

LUIS ERNESTO CAMPOS LUGO
Cédula de Identidad N° 12.788.851

Por el Área Técnica:

ÁNGEL RUBÉN ARAUJO NOGUERA
Cédula de Identidad N° 6.028.347

MIEMBROS SUPLENTE:

Por el Área Económica Financiera:

ÉRICA DEL CARMEN CASTILLO LUGO
Cédula de Identidad N° 15.225.021

Por el Área Jurídica:

- **NELLY MARIEL ARAUJO de MÁRQUEZ**
Cédula de Identidad N° 7.561.952
- **CORNELIO RAMÓN RIVERO GRANADILLO**
Cédula de Identidad N° 7.155.412

Por el Área Técnica:

CÉSAR AGELBY FREITEZ TOVAR
Cédula de Identidad N° 7.461.451

Artículo 6. Designar como Secretario Principal de la Comisión del **Complejo Petroquímico José Antonio Anzoátegui** al Ciudadano **WILLIAM ARMANDO ENRIQUE OJEDA ORTEGA**, con Cédula de Identidad N° 11.099.074 y como Secretaria Suplente a la Ciudadana **SOFÍA YURIBEL NIEVES COLMENARES**, con Cédula de Identidad N° 16.051.686, los cuales tendrán derecho a voz mas no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas y tendrán las atribuciones conferidas en el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la elaboración y firma de las Notificaciones de los Actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 7. Para la validez de sus decisiones, la Comisión debe contar con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cuando la complejidad del caso planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento de expertos.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


NELSON PABLO MARTÍNEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 de marzo de 2017

206°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 015

De conformidad con lo establecido en el Artículo 78 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en lo dispuesto en el Artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el Artículo 15 de su Reglamento,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones de **PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A.**, con carácter permanente, a los fines de atender todos los asuntos relacionados con los procesos de selección de contratistas, ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La referida Comisión de Contrataciones está conformada por tres miembros principales con derecho a voz y voto, y sus respectivos suplentes, quienes representan las áreas: jurídica, técnica y económica financiera de la empresa, y un por secretario y su respectivo suplente con derecho a voz, mas no a voto; quienes tendrán las atribuciones contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 3. Para la validez de sus decisiones, la Comisión de Contrataciones debe contar con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión de Contrataciones podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la Unidad requirente para la toma de decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones de **PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A.**, queda integrada de la siguiente manera:

MIEMBROS PRINCIPALES:

Por el Área Económica Financiera:

JESÚS GERARDO DÍAZ ALTUVE
Cédula de Identidad N° 3.940.608

Por el Área Jurídica:

CARMEN GISELA GOMES DOS SANTOS
Cédula de Identidad N° 12.374.381

Por el Área Técnica:

BLADIMIR ANTONIO BRICEÑO RODRÍGUEZ
Cédula de Identidad N° 9.328.008

MIEMBROS SUPLENTE:

Por el Área Económica Financiera:

YESSICA ANDREINA ÁLVAREZ HERRERA
Cédula de Identidad N° 17.494.323

Por el Área Jurídica:

GERMÁN ALEJANDRO TORRES VILORIA
Cédula de Identidad N° 15.920.000

Por el Área Técnica:

GENESIS SABRINA RON SOLANO
Cédula de Identidad N° 20.587.371

Artículo 6. Designar como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones de **PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A.**, al Ciudadano **ALEXANDER ANTONIO PADILLA URBINA**, con Cédula de Identidad N° 15.981.780 y como Secretaria Suplente a la Ciudadana **FRANCIS BETZAIDA OSAL URDANETA**, con Cédula de Identidad N° 14.045.602, los cuales tendrán derecho a voz mas no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas y tendrán las atribuciones conferidas en el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la elaboración y firma de las Notificaciones de los Actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 7. Para la validez de sus decisiones, la Comisión debe contar con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cuando la complejidad del caso planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento de expertos.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


NELSON PABLO MARTÍNEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0029

Caracas, 30 de marzo de 2017
206° y 157° y 17°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **RAFAEL GREGORIO ROJAS RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.874.088, como Director Administrativo Regional del estado Carabobo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la fecha de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los treinta (30) días del mes de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese,




JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206°, 158° y 18°

Caracas, 16 de marzo de 2017

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000203

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 10, 14 numeral 4 y 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 15 del Reglamento Interno de este Órgano de Control, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, tiene como Objetivo Nacional N.° 2.5, lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, como Objetivo Estratégico N.° 2.5.3, la necesidad de acelerar la construcción de una nueva plataforma institucional, conforme al nuevo modelo de Gestión Socialista Bolivariano, siendo para ello fundamental el Objetivo General N.° 2.5.3.2, referido a lograr una cultura revolucionaria del servidor público, regida por la nueva ética socialista, promoviendo una actuación en función de la acción del Estado, fundamentada en el principio de la Administración Pública al servicio de las personas.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República actuará bajo la dirección y rectoría del contralor general de la República, quien ejercerá la máxima autoridad jerárquica para determinar lo relativo a su funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de optimizar y racionalizar la tramitación de solicitudes de documentos que reposan en los archivos de este Órgano Contralor, la Máxima Autoridad podrá delegar en funcionarios o funcionarias de la Contraloría, la firma de determinados documentos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Interno de este Órgano de Control Fiscal, las copias certificadas solicitadas por

cualquier funcionario o interesado, solo se expedirán por orden del director respectivo y serán firmadas por el funcionario de la Dirección a quien se le confiera dicha competencia, siempre que la solicitud no verse sobre documentos de carácter reservado.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar la facultad para certificar las copias de los documentos físicos, que no sean de carácter reservado, cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección de Control de Estados, adscrita a la Dirección General de Control de Estados y Municipios de este Órgano, en los ciudadanos que se mencionan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD N.º	CARGO
JORGE LUIS GÓMEZ MÁRQUEZ	V-17.510.358	ABOGADO JUNIOR
JOSE LUIS GONCALVES DUARTE	V-11.692.452	ASISTENTE DE AUDITORÍA

SEGUNDO: En virtud de la delegación conferida a los funcionarios anteriormente señalados, quedan autorizados para ejercer tal atribución a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017). Año 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206°, 158° y 18°

Caracas, 27 de marzo de 2017

RESOLUCIÓN

Nro. 01-00-000209

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14 numeral 4 y 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el artículo 15 del Reglamento Interno de este Máximo Órgano de Control, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, tiene como Objetivo Nacional Nro. 2.5, lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, como Objetivo Estratégico Nro. 2.5.3, la necesidad de acelerar la construcción de una nueva plataforma institucional, conforme al nuevo modelo de Gestión Socialista Bolivariano, siendo para ello fundamental el Objetivo General Nro. 2.5.3.2, referido a lograr una cultura revolucionaria del servidor público, regida por la nueva ética socialista, promoviendo una actuación en función de la acción del Estado, fundamentada en el principio de la Administración Pública al servicio de las personas.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República actuará bajo la dirección y rectoría del contralor general de la República, quien ejercerá la máxima autoridad jerárquica para determinar lo relativo a su funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de optimizar y racionalizar la tramitación de solicitudes de documentos que reposan en los archivos de este Órgano Contralor, la Máxima Autoridad podrá delegar en funcionarios o funcionarias de la Contraloría, la firma de determinados documentos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Interno de este Máximo Órgano de Control Fiscal, las copias certificadas solicitadas por cualquier funcionario o interesado, solo se expedirán por orden del Director respectivo y serán firmadas por el funcionario o funcionaria de la Dirección a quien se le confiera dicha atribución, siempre que la solicitud no verse sobre documentos de carácter reservado.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar la facultad para certificar las copias de los documentos físicos, que no sean de carácter reservado, cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección de Control de Municipios, adscrita a la Dirección General de Control de Estados y Municipios de este Órgano, en los ciudadanos que se mencionan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD N.º	CARGO
FERNANDO RAFAEL BAZAN OROZCO	V-8.515.772	ABOGADO SENIOR
ORIANA COROMOTO RAMIREZ FREITES	V-12.153.343	ABOGADO JUNIOR
ODALYS AUXILIADORA ZERPA POLEO	V-14.427.609	AUDITOR JUNIOR
YULEIDY DASMARY OPORTO MAGALLANES	V-18001701	AUDITOR JUNIOR
DAVID MOISES PEREZ DAVILA	V-23.691.358	ASISTENTE DE AUDITORIA

SEGUNDO: En virtud de la delegación conferida a los funcionarios anteriormente señalados, éstos quedan autorizados para ejercer tal atribución a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Se deroga la Resolución N.º 01-00-000394 de fecha 08 de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.740 de fecha 07 de septiembre de 2015.

Dada en Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017). Año 206º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República



**DILE NO
A LOS GESTORES**

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES VII **Número 41.137**
Caracas, martes 25 de abril de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.